



INFORME FINAL

Municipalidad de Mejillones

Número de Informe: 997/2017

20 de Diciembre de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.534/2017
PREG. N° 2.013/2017
REF. N° 23.355/2017

REMITE INFORME FINAL N° 997, DE
2017, SOBRE AUDITORÍA AL
MACROPROCESO DE
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
FINANCIEROS EN LA MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES.

ANTOFAGASTA, 005633 21 DIC 2017

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 997, de 2017, sobre auditoría al macroproceso de administración de recursos financieros en la Municipalidad de Mejillones.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
MEJILLONES

c/c a:

Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Antofagasta.
Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.



Manojo Rojas
-909 853-6
27/10/2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.537/2017
PREG. N° 2.013/2017
REF. N° 23.355/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE
INDICA.

ANTOFAGASTA, 005634 21 DIC 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 997, de 2017, sobre auditoría al macroproceso de administración de recursos financieros en la Municipalidad de Mejillones, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República


SAMUEL HIDALGO PALACIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES

Recibido
24/12/2017

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
MEJILLONES

José San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.535/2017
PREG. N° 2.013/2017
REF. N° 23.355/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE
INDICA.

ANTOFAGASTA 005636

21 DIC 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 997, de 2017, sobre auditoría al macroproceso de administración de recursos financieros en la Municipalidad de Mejillones.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
MEJILLONES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.536/2017
PREG. N° 2.013/2017
REF. N° 23.355/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE
INDICA.

ANTOFAGASTA 005635 21 DIC 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 997, de 2017, sobre auditoría al macroproceso de administración de recursos financieros en la Municipalidad de Mejillones.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
LUZ VARGAS HERRERA
LUZVARGAS.CONCEJAL@HOTMAIL.COM
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
MEJILLONES

AL SEÑOR
GUILLERMO FERREIRA DÍAZ
GFERREIRADIAZ@GMAIL.COM
MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES
MEJILLONES

José San Martín 2972, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final N° 997, de 2017

Municipalidad de Mejillones

Objetivo: La auditoría tuvo por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas relacionadas a la administración de fondos, deudores por rendición de cuentas y fondos a rendir, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, verificando que las operaciones y transacciones se hayan ejecutado con apego a la normativa contable emitida por esta Contraloría General y las normas que regulan la materia en comento. De igual forma, investigar una denuncia realizada por concejales de la comuna, referente, entre otros aspectos, a la aprobación de modificaciones presupuestarias sin que se hayan atendido previamente las observaciones formuladas por estos.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿La Municipalidad de Mejillones registra correctamente y mantiene un control contable de las transferencias otorgadas como recibidas de otras entidades públicas?
- ¿Ese organismo edilicio tiene controles y valida las rendiciones de cuentas de los gastos ejecutados por los deudores del municipio?
- ¿Son efectivos los hechos denunciados por algunos concejales del municipio, sobre las modificaciones presupuestarias y su respectiva aprobación?

Principales Resultados:

- Se constató una diferencia equivalente a \$ 2.261.333, entre el saldo contable de la cuenta corriente denominada "Fondos Ordinarios", y el saldo contable informado en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2016, sin que el municipio haya adoptado medidas en relación con esta materia. Por lo tanto, esa entidad deberá realizar las gestiones necesarias para esclarecer la naturaleza de la diferencia detectada y practicar los ajustes contables pertinentes de ser procedente, debiendo, en lo sucesivo, efectuar la comparación de los saldos contables y bancarios conforme a las instrucciones contenidas en el oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Organismo Contralor.
- Se determinó que ese municipio mantenía saldos al 31 de diciembre de 2016 con partidas de antigua data en las cuentas contables código 114.03 "Fondos a Rendir", 121.06 "Deudores por Rendición de Cuentas" y 214.05 "Administración de Fondos", por las sumas de \$ 207.944.902, \$ 485.623.328 y \$ 9.217.623.585, respectivamente, sin que se haya visualizado un estudio o la mantención de un análisis de cuenta al respecto. Asimismo, se verificó la falta de diligencia del municipio en la contabilización de las rendiciones de cuentas asociadas a dichos rubros contables y demás operaciones asociadas a fondos en administración. Todo lo anterior genera una distorsión en la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

información que el mentado municipio mantiene, vulnerando los principios contables de realización, objetividad y exposición. Al respecto, la autoridad edilicia deberá ordenar las medidas conducentes a la depuración de los mentados rubros y la instrucción de un procedimiento disciplinario, con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran afectar a los funcionarios involucrados en el control contable de los recursos asociados a las cuentas en comento.

- La Municipalidad de Mejillones no proporcionó para su revisión, las rendiciones de cuentas asociadas a seis (6) decretos de pago contabilizados en la cuenta Fondos a Rendir, que totalizaron \$ 43.570.000. Asimismo, no aportó la documentación que sustenta la inversión de los recursos transferidos al municipio por entidades públicas, por la suma de \$ 1.610.055.182. Por consiguiente, esa entidad edilicia deberá remitir a esta Sede Regional, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, todos los antecedentes originales que respaldan dichas operaciones. Caso contrario, se formularán los reparos correspondientes en la Dirección de Administración y Finanzas, por los montos que corresponda, en razón de lo dispuesto en el artículo 27, letra b), numeral 6, de la citada ley N° 18.695, y lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- Se verificó, según la información contable contenida en la cuenta código 114.03, Fondos a Rendir, la existencia de saldos no rendidos por la suma de \$ 5.257.860. A su turno, se constató la falta de acreditación de gastos incluidos en rendiciones de cuentas por concepto de transferencias a terceros, por el valor de \$88.140.158. En relación con este asunto, el organismo comunal deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes apuntado, la documentación original que respalde los gastos observados. Caso contrario, se formularán los reparos correspondientes ante el Juzgado de Cuentas de este Organismo Contralor.
- En cuanto a la entrega de fondos a rendir para la ejecución de viajes al extranjero para alumnos destacados, la entidad edilicia no proporcionó los antecedentes de respaldo de los gastos ejecutados por la suma total de \$ 39.500.000, debiendo dicha entidad alcaldicia remitir a esta Sede Regional, en el plazo antes señalado, los programas o actos administrativos que justificaron la ejecución de dichas actividades, en cumplimiento de los fines institucionales, y a la vez, remitir los antecedentes de respaldo de las erogaciones respectivas. Vencido dicho término sin que se cumpla con lo requerido, se formularán los reparos que procedan.
- Ese municipio proporcionó a esta Oficina Regional de Control rendiciones de cuentas en fotocopias para su revisión, situación que deberá ser regularizada, remitiendo la información auténtica y original de respaldo, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe final. Si aquello no se cumple, se formularán los reparos que correspondan, por las sumas que se indican en la tabla N° 19, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la nombrada ley N° 10.336.

José de San Martín 297, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se advirtió la erogación de un estado de pago asociado al convenio de infraestructura "Ampliación de Sala Cuna y Jardín Infantil Pedacito de Cielo", el cual no contemplaba la identificación de todos los conceptos por los cuales se hizo el desembolso, quedando sin acreditar la suma de \$ 17.541.527. Por lo tanto, en el plazo precedentemente indicado, ese organismo comunal deberá remitir los antecedentes de respaldo pertinentes. En caso que estos no sean proporcionados, se formulará el reparo correspondiente.
- Finalmente, corresponde desestimar las denuncias formuladas por los concejales recurrentes, respecto de la aprobación de modificaciones presupuestarias, la entrega y uso de \$ 45.000.000 transferidos a la Fundación Cultural de Mejillones, el pago de remuneraciones sin contar con disponibilidad de recursos y el vínculo de parentesco existente entre el Secretario Ejecutivo de esta y el Administrador Municipal. No obstante, en relación con los reclamos sobre la falta de informe trimestral de ejecución presupuestaria emitido por el Jefe de Control y de respuesta a las presentaciones de los ediles, el Alcalde deberá ordenar las medidas administrativas que permitan entregar oportunamente los reportes señalados y la respuesta a los requerimientos de los concejales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 2.013/2017
REF. N° 23.355/2017

INFORME FINAL N° 997, DE 2017, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
FINANCIEROS EN LA MUNICIPALIDAD
DE MEJILLONES.

ANTOFAGASTA, 20 DIC 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de administración de recursos financieros de la Municipalidad de Mejillones, abarcando las operaciones ejecutadas durante el año 2016, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos contables y el examen de los recursos asociados a ellos.

El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por las funcionarias Daniela Miranda Aravena, y Viviana Inzunza Vergara, auditora y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría fue incorporada en el plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional, como consecuencia de los resultados obtenidos en las mesas de trabajo que se realizaron entre la Contraloría Regional de Antofagasta y la Municipalidad de Mejillones durante el año 2015, quedando en evidencia -en dicha oportunidad- la existencia de debilidades en el proceso de contabilización de los recursos provenientes de la administración y aplicación de fondos, como también de los rubros deudores por rendición de cuentas y fondos a rendir, cuyos montos al ser de gran envergadura, podrían estar afectando la situación presupuestaria y presentación del patrimonio de esa entidad edilicia.

Es necesario mencionar que a través de esta fiscalización este Organismo de Control también busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
MARCELO CÓRDOVA SEGURA
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, esta revisión se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, centrado en la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Mejillones es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, conforme a lo estipulado en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Al respecto, corresponde señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), en especial los puntos 3, 4 y 6 de la referida ley N° 18.695, le corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas asesorar al Alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual corresponderá específicamente visar los decretos de pago, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de esta Contraloría General y las instrucciones que imparta al respecto, además de efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

Enseguida, cabe indicar que el oficio N°90.503, de 19 de diciembre de 2016, sobre Instrucciones Contables para el Cierre del Ejercicio 2016, del Sector Municipal, de esta Entidad de Control, en su numeral 4, establece que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del citado decreto ley N°1.263, de 1975, y sus modificaciones, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto del año siguiente, en este caso, 2017.

Añade además que, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 2016, cuando proceda.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas relacionadas a la administración de fondos, deudores por rendición de cuentas y fondos a rendir, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, verificando que las operaciones y transacciones se hayan hecho con apego a la normativa contable emitida por esta Contraloría General y las normas que regulan la materia en comento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, es dable hacer presente que la auditoría consideró, además, una denuncia formulada por los Concejales de dicha comuna, doña Luz Vargas Herrera y don Guillermo Ferreira Díaz, sobre la aprobación de modificaciones presupuestarias sin que se hayan atendido previamente las observaciones que sobre la materia se habrían realizado. Asimismo, alegaron la falta de presentación de los informes trimestrales de ejecución presupuestaria por parte de la Unidad de Control de ese ente edilicio, la falta de justificación respecto de las transferencias efectuadas a la Fundación Cultural de Mejillones, pagos realizados sin contar con las disponibilidades necesarias y un eventual parentesco entre el Administrador Municipal de esa entidad con el Secretario Ejecutivo de la ya referida fundación.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° 5.229, de 23 de noviembre del presente año, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Mejillones, el Preinforme de Observaciones N° 997, de 2017, con la finalidad de que tomara conocimiento de su contenido y formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Sobre el particular, el referido organismo comunal no remitió respuesta en el plazo otorgado por esta Contraloría Regional para tales efectos, por lo tanto, corresponde mantener todas las observaciones originalmente formuladas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, además de un examen de cuentas orientado esencialmente al cumplimiento de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputaciones presupuestarias de las operaciones, así como también, el análisis documental y contable de las mismas.

Cabe mencionar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza son clasificadas de acuerdo a su nivel de complejidad, siendo altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Mejillones, sobre la información contable mantenida por esa repartición pública al 31 de diciembre de 2016, se observó la composición de las cuentas contables en estudio, como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Saldos Contables al 31 de diciembre de 2016

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	SALDO MUNICIPALIDAD (\$)	SALDO EDUCACIÓN (\$)	TOTAL CUENTA (\$)
114.03	Fondos a Rendir	25.572.394	117.940.273	143.512.667
121.06	Deudores por rendición de cuenta	485.623.328	-	485.623.328
214.05	Administración de Fondos	5.759.882.013	3.457.741.572	9.217.623.585

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Control Externo, UCE, respecto a los saldos contables al 31 de diciembre de 2016, reportados por la Municipalidad de Mejillones en los informes contables de cierre del ejercicio.

Ahora bien, respecto de lo anterior, es dable hacer presente que el universo de la partida contable 214.05 "Administración de Fondos", fue determinado por este Organismo de Control luego de efectuar una depuración de los registros que el municipio dispone en dicha cuenta, eliminando todo aquello que tiene que ver con subvenciones de educación, por no proceder su contabilización en esa categoría, sin perjuicio de la observación que por esa materia desarrollará esta Contraloría Regional en el cuerpo del presente informe final.

Seguidamente, cabe mencionar respecto de las cuentas contables códigos N°s 114.03, 121.06 y 214.05 de Fondos a Rendir, Deudores por rendición de cuenta y Fondos de Administración, respectivamente, que las partidas sujetas a examen en la presente auditoría se determinaron mediante un muestreo no estadístico o analítico, teniendo como parámetro de selección los saldos más elevados que estuvieran pendientes de rendición al cierre del ejercicio contable del año 2016, quedando el detalle de lo que se expone, resumido en el siguiente cuadro:

Tabla N° 2: Universo y Muestra

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		
	(\$)	N°	(\$)	N°	(%)
114.03 Fondos a Rendir	207.944.902	996	143.512.667	43	69
121.06 Deudores por Rendición de Cuenta	485.623.328	126	263.054.840	15	54
214.05 Administración de Fondos	6.569.330.172	83	5.068.897.456	15	77
Total	7.262.898.402	1205	5.475.464.963	73	--

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a los antecedentes tenidos a la vista por concepto de universo y las partidas seleccionadas analíticamente en la muestra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La información utilizada fue proporcionada por don Óscar Orellana Astudillo, Director de Administración y Finanzas (S), doña Vilma Hidalgo Palacios, Directora de Administración y Finanzas y don Rodolfo Guerra Manterola, Encargado de Finanzas del DAEM, y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional entre el 2 y el 21 de agosto de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al respecto, es útil destacar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, y que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para estos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal de esta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen: los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Precisado lo anterior, es necesario hacer presente, que en relación con la materia auditada, durante el trabajo, se evidenciaron deficiencias de control que debilitan la efectividad de los procedimientos dispuestos por esa entidad municipal para el manejo de los recursos asociados al programa auditado, las que se exponen a continuación:

1. Ausencia de Plan Anual de Auditorías

Sobre la materia, el Jefe de Control de la Municipalidad de Mejillones, tras ser consultado por este Organismo Fiscalizador, dio cuenta por medio de correo electrónico de 8 de septiembre del presente año, que en dicho municipio no se realizan procedimientos de auditoría desde el año 2014 en adelante, por ende, no disponen de una programación en la que se planifiquen las áreas críticas de la entidad, con la finalidad de implementar los controles tendientes a mitigar la ocurrencia de hechos anómalos o incorporar puntos de control anual en dicha institución.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es dable señalar que dicha situación no permite dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 29, de la ya mencionada ley N° 18.695, que ordena, en lo que interesa, que esa unidad debe realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad.

Asimismo, procede hacer presente que la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, dispone en su numeral 38, en cuanto a los directivos, que estos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

De igual modo, el numeral 72 de la misma resolución indica que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos necesarios para sus operaciones, y que debe ser consciente de que la estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Finalmente, es menester hacer presente que la falta de realización de revisiones periódicas a los procesos concernientes a la Dirección de Finanzas, entre ellos auditorías, arqueos de caja, revisión de conciliaciones bancarias, entre otras, revela una debilidad de control que impide mitigar la ocurrencia de situaciones anómalas en la institución.

2. Incumplimiento de funciones de la Unidad de Control

Es dable señalar que la Unidad de Control Interno, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 29 de la citada ley N° 18.695, será la encargada de realizar auditorías a la operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria de la entidad, representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informar trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, entre otras tareas.

Mediante la aplicación de un cuestionario de evaluación del ambiente de control interno general en dicho municipio, realizado el 24 de julio de 2017, se advirtió que dentro de las tareas que ejecuta el Jefe de Control de la Municipalidad de Mejillones, se encuentran: confeccionar informes semestrales de la ejecución presupuestaria; preparar informes sobre el Mejoramiento de la Gestión Municipal; la visación de todos los decretos de pago que esa entidad edilicia genera, sin que dentro de tales labores se encuentre la realización de revisiones anuales a los distintos procesos que se originan en esa institución, arqueos periódicos, examen de las conciliaciones bancarias, inventario de bienes, control de asistencia, entre otros.

Por consiguiente, se evidencia una debilidad de control que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, que dispone en la letra e) de las normas generales, N° 38, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eficacia; y de lo dispuesto en el capítulo V, letra a), N° 72, del mismo instrumento, que estipula que la dirección de control es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones, y los recursos.

3. Duplicidad en funciones del Jefe de Control

De las validaciones practicadas por esta Contraloría Regional, se observó que el funcionario que ejerce funciones de Jefe de Control de dicha entidad edilicia, don Eduardo Araya Gálvez, también desempeña labores como Encargado de Vehículos Municipales.

En este contexto, es preciso señalar que mediante decreto alcaldicio N° 43, de 8 de enero de 2007, se designó al referido funcionario como "Encargado de Administrar, Controlar vehículos Municipales, además de tener a cargo a los choferes, personal que presta servicios y consumos de combustible, aceite, lubricantes, y repuestos", labor que de acuerdo a las indagatorias realizadas por este Organismo de Control, sigue desempeñando en la actualidad.

Seguidamente, el mentado municipio, a través del decreto alcaldicio N° 1.709, de 6 de julio del 2011, designó al mismo profesional para desempeñarse ahora, como Jefe de Control, sin que se haya dejado sin efecto su anterior delegación de funciones.

Al respecto, cabe indicar que el ordenamiento jurídico le confiere a los directores de la mencionada unidad, un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los recursos de la entidad.

Luego, la misión de tales funcionarios de velar por la legalidad de las actuaciones municipales, implica que el control que realicen, debe enfocarse en examinar la documentación que permita verificar si aquellas se ajustan o no a derecho, de forma previa a que produzcan sus efectos, de tal manera que, con independencia del acto material de visar los actos por parte de esa unidad, una de sus labores esenciales será siempre la fiscalización de la juridicidad de las actuaciones del municipio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 35.696, de 2016, de este Organismo de Control).

4. Inexistencia de un Manual de Procedimientos de registros de bienes inventariables

Considerando el examen practicado a los bienes adquiridos por los convenios suscritos por el ente comunal, se constató que no ha sido elaborado por la Municipalidad de Mejillones un manual de procedimientos que incluya los alcances respectivos relativos al proceso de control





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los inventarios municipales, lo cual fue ratificado por la Encargada de Bienes e Inventarios, doña Virginia Funes Páez, mediante declaración prestada a esta Sede Regional el 8 de noviembre del año en curso.

En dicha instancia, la profesional referida señaló que si bien es cierto que los bienes susceptibles de ser inventariados son registrados en un sistema computacional y adicionalmente en un libro manual que dispone el municipio, desde agosto del presente año no se estarían registrando las altas ocurridas, lo que deja en evidencia una debilidad en el referido proceso.

Lo anterior no se condice con lo dispuesto en los numerales 43 al 47, de la ya referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que en términos generales establecen que la información de las estructuras de control interno debe figurar en documentos tales como los manuales de operación.

5. Ausencia de procedimiento de control en la entrega y recepción conforme de bienes de los distintos programas

Sobre este tema, cabe hacer presente que la Dirección de Administración y Finanzas del citado municipio, junto con el Departamento de Educación Municipal, confirmaron a esta Contraloría Regional, con fecha 27 de julio de 2017, que no disponen de un manual de procedimiento que regule la entrega y recepción conforme de bienes consignados en los programas asociados a la Administración de Fondos de Terceros.

En este sentido, la debilidad verificada no se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo III, Normas Específicas, letra a), numeral 44, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual dispone que "Una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de Control Interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y, de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores".

6. Sobre conciliaciones bancarias

6.1 Conciliaciones bancarias sin revisión de la jefatura

De la revisión practicada por este Organismo de Control a las conciliaciones bancarias de las ocho (8) cuentas corrientes confeccionadas por esa entidad al 31 de diciembre de 2016, se observó que cinco (5) de ellas, las cuales dependen del Departamento de Administración de Educación Municipal, en adelante DAEM, solo se encuentran firmadas por el Encargado de Contabilidad, quien confirmó lo observado por medio del correo electrónico de 7 de septiembre del año en curso.

En el cuadro siguiente se individualizan las cuentas corrientes que se indican en el párrafo precedente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3: Respecto a la realización y revisión de conciliaciones bancarias

N°	BANCO	N° CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN	FIRMA CONFECCIÓN DE CONCILIACIÓN	FIRMA REVISIÓN DE CONCILIACIÓN
1	Banco Santander	70401851	FAEP	Sí	No
2		2964694	JUNJI	Sí	No
3		68246881	PIE	Sí	No
4		65620979	SEP	Sí	No
5		84008125	DAEM	Sí	No

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto a las conciliaciones bancarias de la Municipalidad de Mejillones al 31 de diciembre de 2016, relativo a la realización y revisión de estas.

En este sentido, es preciso señalar que de la documentación tenida a la vista en esta oportunidad, no fue posible constatar la efectiva revisión de las conciliaciones bancarias por parte de la jefatura respectiva, lo cual denota una debilidad de control en el citado procedimiento y una vulneración a lo descrito en el numeral 4, letra a), Vigilancia de los controles; y en el punto 60, letra e), sobre Normas Específicas, ambos del apartado de Supervisión de la mencionada resolución exenta N° 1.485, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, como asimismo, la revisión y aprobación del trabajo del personal que debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

6.2 Conciliaciones bancarias preparadas por funcionario de tesorería

En lo sustancial, se observó que las conciliaciones bancarias preparadas respecto de la gestión municipal de esa entidad edilicia son confeccionadas por doña Leslie Rojas Araya, quien a la fecha de la presente fiscalización se desempeña como Administrativa del Departamento de Tesorería de dicha institución.

Lo anterior fue confirmado mediante correo electrónico de 5 de septiembre del presente año, por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Mejillones.

Cabe hacer presente que lo expuesto precedentemente se contrapone con lo dispuesto por este Organismo Fiscalizador mediante el oficio circular N° 11.629, de 1982, que impartió instrucciones acerca del manejo de cuentas corrientes bancarias por parte de las municipalidades, el que establece, en su punto N° 3, letra e), que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

En ese contexto, se advierte que la situación observada contraviene el principio de oposición de funciones, que inhibe la posibilidad de errores, omisiones o situaciones anormales que puedan afectar el patrimonio institucional, vulnerando lo indicado en el artículo 55, de la citada





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala, en lo que interesa, que se debe evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona.

7. Fondos Fijos administrados por funcionarios municipales

Este Organismo de Control verificó que la Municipalidad de Mejillones autorizó a girar un fondo a rendir de \$500.000 por concepto de caja chica a don Eduardo Araya Gálvez, Jefe de Control, lo cual fue formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 1.854, de 2 de septiembre de 2016.

A su vez, se constató que el mentado municipio autorizó a girar un fondo a rendir por la suma de \$300.000, a doña Leticia Araya Maldonado, mediante el decreto alcaldicio N° 1.609, de 27 de septiembre de 2005.

Cabe mencionar que para comprobar la disponibilidad de los recursos, se practicó un arqueo a los mencionados fondos mantenidos por los funcionarios, verificando en ambos casos, la existencia de documentación que acreditaban gastos, y que los saldos respectivos eran mantenidos por los servidores, sin determinar situaciones relevantes que representar.

Asimismo, se advirtió que los funcionarios municipales, según los registros que obran en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, rinden caución por fidelidad funcionaria de valores fiscales.

No obstante lo anterior, se advirtió que los aludidos servidores mantenían los recursos en su poder, trasladando los fondos a su domicilio cuando no se encuentran en las dependencias municipales, sin que conste una autorización formal para ello, lo que fue confirmado por el Jefe de Control mediante correo electrónico de 2 de noviembre de 2017. Asimismo, la señora Araya Maldonado manifestó que traslada diariamente los recursos del fondo fijo a su domicilio, por cuanto en las dependencias municipales no existe un lugar que tenga las características de seguridad requeridas para mantener tales recursos.

Sobre la materia, resulta importante destacar la debilidad expuesta, en relación a que el citado municipio no dispone en sus dependencias de los medios físicos apropiados para la mantención de los recursos, provocando con ello, que los citados fondos fiscales sean retirados de la institución generando un riesgo de robo, extravío o uso indebido de los valores.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Conciliaciones Bancarias

De la información puesta a disposición de este Organismo de Control, se constató que la Municipalidad de Mejillones posee ocho (8) cuentas corrientes bancarias vigentes al 31 de diciembre de 2016.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, para efectos de las validaciones practicadas por esta Contraloría Regional, en cuanto a la consistencia de las conciliaciones y la integridad de su información, se seleccionó la cuenta corriente N° 840XXXX-X, del Banco Santander, denominada Fondos Ordinarios, determinándose las siguientes situaciones:

1.1 Conciliación bancaria no considera el saldo contable

Se verificó que dicho municipio no considera para la confección de la respectiva conciliación bancaria el saldo contable que dispone de la cuenta corriente de fondos municipales, registrado en el código N° 111.03, utilizando para tales efectos un saldo distinto, como se expone en la tabla siguiente:

Tabla N° 4: Corresponde a diferencia de saldo contable en la realización de la conciliación bancaria al 31-12-2016

BANCO	N° CUENTA CORRIENTE	SALDO CONTABLE SEGÚN CONCILIACIÓN (\$)	SALDO CONTABLE SEGÚN BALANCE (\$)	DIFERENCIA (\$)
Santander	840XXXX-X	2.562.072.648	2.559.811.315	2.261.333

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Mejillones, relativo a las conciliaciones bancarias de diciembre de 2016.

En lo pertinente, cabe hacer presente lo manifestado en el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, sobre las disponibilidades mantenidas en las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, donde, en lo que importa, se señala que es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

Además, agrega, que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, lo cual no se advierte en la especie.

1.2 Cheques girados y no cobrados

Se constató la existencia de documentos al 31 de diciembre de 2016, que no habían sido cobrados por una suma de \$51.125.159, de los cuales \$ 1.762.805, excedieron el plazo legal de 90 días para su cobranza, según se expone a modo de resumen en la tabla siguiente, mientras que el detalle de estos se incluye en el Anexo N° 1 del presente informe final:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°5: Cheques caducos

CONCEPTO	ANTIGÜEDAD	MONTO (\$)
Cheques Girados y No cobrados	Entre 90 y 120 días	59.615
	Entre 120 y 360 días	493.718
	Mayor a 360 días	1.209.472
Total		1.762.805

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Mejillones, relativa a conciliaciones bancarias de diciembre de 2016.

Consultada sobre el particular, doña Leslie Rojas Araya, Administrativa a cargo de la confección de las conciliaciones bancarias, manifestó en declaración prestada a esta Sede Regional, que la situación descrita se genera en el proceso de pago de remuneraciones y sus respectivos descuentos.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, de los antecedentes tenidos a la vista, es posible determinar que esa entidad no realiza los ajustes a sus disponibilidades de fondos de acuerdo al Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, de este origen, que en su apartado K-03 indica que este tipo de documentos originará una regularización de la disponibilidad y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601 "Documentos Caducados", lo que no aconteció en la especie.

2. Cuenta contable 114.03, Fondos a Rendir

2.1 Ausencia de medios que permitan acreditar instancias de revisión

Esta Contraloría Regional efectuó validaciones con la finalidad de establecer si la entidad edilicia aplica procedimientos o mantiene instancias de revisión de las rendiciones de cuentas presentadas por los funcionarios que reciben y administran fondos por rendir.

Al respecto, la Directora de Administración y Finanzas de esa municipalidad, manifestó mediante certificado de 25 de octubre del presente año, que una vez que las rendiciones de cuentas son proporcionadas a esa entidad, son entregadas a una digitadora, quien se encarga de ingresar en sus sistemas contables la información contenida en dichos documentos, generando así el respectivo traspaso contable. Agrega, además, que una vez efectuado el procedimiento ya descrito, los documentos que acreditan la contabilización son revisados y visados por la ya mencionada Directora.

Sobre la materia, es dable hacer presente como primer aspecto, que la aprobación del citado movimiento contable realizado por la rendición de cuentas de dichos fondos no es un procedimiento o instancia de control que permita por sí solo, corroborar la existencia de gastos improcedentes o insuficientemente acreditados, sin ajustarse a lo estipulado en la Resolución N° 30,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

Ahora, bien, respecto de las validaciones y revisiones que alude la Directora de Administración y Finanzas, vale consignar que esta Contraloría Regional no advirtió del análisis de las rendiciones de cuentas, que efectivamente se generara dicha revisión, pues no se deja constancia de dicho procedimiento en los referidos documentos.

En lo atingente, cabe recordar que la aludida resolución N° 30, de 2015, dispone en su artículo 27, letra b), respecto de las transferencias a personas o entidades del sector privado, que las unidades operativas otorgantes serán responsables de "proceder a su revisión, para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia", procedimiento que cuya ejecución no consta.

3. Cuenta contable 121.06, Deudores por Rendición de Cuentas

3.1. Ausencia de convenio de transferencia de fondos corrientes a privados

Del examen practicado a los saldos que componen la cuenta aludida, se verificó que la Municipalidad de Mejillones respecto de las transferencias otorgadas al sector privado, no posee convenios en los cuales se exprese la voluntad de los terceros en asumir las obligaciones y compromisos por la administración y buen uso de los recursos entregados por la institución.

A mayor abundamiento, la Directora de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia, confirmó a esta Contraloría Regional, mediante certificado de fecha 25 de octubre del año en curso, que no existen convenios asociados a la entrega de los mentados recursos y que el único mecanismo empleado por esa organización para llevar a cabo la transferencia de los fondos, es el llenado del formulario de "Solicitud de Subvención", documento mediante el cual se gestionarían los recursos y se definiría el uso que se les dará a los mismos.

Respecto a la situación anotada, es necesario manifestar que, al otorgar fondos sin generar un documento donde el receptor asuma las responsabilidades necesarias sobre el correcto uso de éstos, el municipio no está velando por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, conforme al artículo 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.2. Ausencia de medios que permitan acreditar instancias de revisión

Consultada la entidad edilicia respecto del procedimiento que se lleva a cabo para la revisión de las rendiciones de cuenta presentadas por las entidades beneficiadas de aportes municipales, asociados a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuenta contable en referencia, a fin de acreditar los gastos efectuados con fondos fiscales, la Directora de Administración y Finanzas señaló mediante certificado de 25 de octubre de 2017, que las rendiciones, al ser recibidas por la entidad, son entregadas a una funcionaria digitadora, quien se encarga de ingresar al sistema contable municipal la información respectiva, procediendo la Directora o en su defecto el Jefe de Control, a efectuar la revisión de la documentación que se adjunta como respaldo, procedimiento del cual no existe evidencia que acredite su ejecución.

Lo anteriormente detallado, infringe lo dispuesto en la citada resolución N° 30, de 2015, artículo 27, letra b), el cual dispone respecto a las transferencias a personas o entidades del sector privado, que las unidades operativas otorgantes serán responsables de "proceder a su revisión, para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia".

En efecto, no se advierte un documento que señale el monto de los recursos transferidos, los gastos rendidos, y si estos se encuentran aprobados o rechazados.

4. Sobre cuenta contable 214.05, Administración de Fondos

4.1. Rendiciones autorizadas por funcionarios a honorarios

Del examen practicado a las rendiciones de cuentas de los proyectos asociados a la Administración de Fondos, se determinó que para el caso de dos de los convenios objeto de la presente revisión, esto es "Oficina Protección de Derechos, OPD" y "Programa de Prevención Focalizada, PPF", ambos del Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, el municipio remite sus rendiciones de cuentas con la documentación de respaldo respectiva, a las entidades otorgantes siendo estas autorizadas por prestadores de servicios a honorarios, a saber, [REDACTED] y [REDACTED], sin que se haya podido constatar la participación de alguna jefatura del municipio en el proceso de revisión de la documentación.

A mayor abundamiento, es del caso señalar que de la misma revisión practicada por este Organismo de Control, se desprende que los profesionales aludidos, quienes estarían a cargo de los respectivos programas, reciben fondos fijos para ser invertidos en las mismas iniciativas, sin rendir la caución correspondiente por seguro de fidelidad funcionaria, lo cual queda en evidencia en el listado siguiente:

Tabla N° 6: Decretos de Pago por Fondos a Rendir y Fondos Fijos otorgados a servidores a honorarios

CONVENIO	DECRETO DE PAGO					CONTRATO SERVIDOR
	N°	FECHA	A NOMBRE DE	CONCEPTO	MONTO (\$)	
PPF	2904	24-11-2016	[REDACTED]	Valor a rendir	600.000	Honorarios
	888	28-04-2016			81.539	
	2164	12-09-2016			97.740	
	1627	15-07-2016			80.525	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONVENIO	DECRETO DE PAGO					CONTRATO SERVIDOR
	N°	FECHA	A NOMBRE DE	CONCEPTO	MONTO (\$)	
OPD	3085	07-12-2016	[REDACTED]	Fondo Fijo	67.545	
	2526	13-10-2016			68.430	
	1836	10-08-2016			49.760	
	1695	25-07-2016			68.009	

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre información proporcionada por la Municipalidad de Mejillones respecto a las rendiciones efectuadas por los Convenios PPF y OPD mantenidos con SENAME

Sobre el particular, cabe indicar que el inciso primero del artículo 4° de la ley N°18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera. Añade su inciso segundo que "Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales".

Luego, la invariable y uniforme jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, ha hecho presente la transitoriedad del vínculo -contrato a honorarios- y que, además, este tipo de servidores no poseen la condición de funcionario público y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa y sólo tiene los derechos y obligaciones que su contrato estipula (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 23.006, de 2006, 29.765, de 2008, 7.486, de 2011 y 90.308 de 2016).

Enseguida, corresponde expresar que en armonía con lo resuelto por el dictamen N° 22.793, de 2010, de esta Entidad Contralora, los contratados a honorarios que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, recauden, administren o custodien, a cualquier título, fondos o bienes del Estado, están obligados a rendir caución, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en conformidad al artículo 68 de la ley N° 10.336.

Es del caso hacer presente además, que de acuerdo con lo expresado por los artículos 68 y 73 de la nombrada ley N° 10.336, tales cauciones pueden consistir en depósitos de dinero, hipotecas, prendas sobre determinados tipos de bonos, y pólizas de seguros de fianza o de responsabilidad personal, y se encuentran sujetas a la calificación y aprobación del Contralor General.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En virtud de las facultades establecidas en el artículo 25 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se practicó un examen a los saldos dispuestos en las cuentas contables códigos N°s 114.03, 121.06 y 214.05, al 31 de diciembre de 2016.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El examen practicado tuvo por objeto, respecto de los casos seleccionados, comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo y la exactitud de las operaciones aritméticas, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, determinándose lo siguiente:

1. Cuenta contable 114.03, Fondos a Rendir
- 1.1. Saldo contable al 31 de diciembre de 2016

En base a la documentación proporcionada por la Municipalidad de Mejillones en el transcurso de la presente auditoría, y la información que esta presenta en sus informes contables al cierre del ejercicio 2016, se observó que la cuenta en referencia de Fondos a Rendir, presentó a la data señalada un saldo de \$ 207.944.902, según el siguiente detalle:

Tabla N° 7: Distribución de saldo de la cuenta contable 114.03

ÁREA DE GESTIÓN	EJERCICIO CONTABLE	SALDO (\$)
Municipal	Años anteriores	1.489.280
	2016	26.216.894
Subtotal		27.706.174
Educación	Años anteriores	130.667.317
	2016	49.571.411
Subtotal		180.238.728
Total		207.944.902

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre información proporcionada por la Municipalidad de Mejillones, respecto de los saldos de la cuenta 114.03 al cierre del ejercicio 2016, para la gestión municipal y educación.

Al tenor de los datos expuestos, queda de manifiesto que la desviación más significativa de la cuenta en comento, se presenta en el área de educación, reflejando un saldo de años anteriores pendientes de rendir por un monto de \$ 130.667.317.

A mayor abundamiento, es preciso mencionar que de acuerdo a lo examinado por este Organismo de Control, en el mayor contable de la cuenta referida perteneciente al DAEM, se constató que esta no presentó ninguna rebaja durante el periodo 2016, situación que deja en evidencia la falta de control sobre los recursos entregados bajo este concepto, de lo que se colige que la Municipalidad de Mejillones no ha realizado el ciclo completo de la respectiva contabilización, omitiendo la revisión de las rendiciones de cuentas presentadas por fondos asignados y por ende, su rebaja final de la información contable.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo que importa, es del caso señalar respecto a la naturaleza de la mentada cuenta, que el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Contralor, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, expresa que "Los fondos entregados en calidad de anticipos para adquisiciones de bienes, prestaciones de servicios, cometidos funcionarios y otros adelantos análogos, que no afecten el presupuesto al momento de su ocurrencia, deben contabilizarse en Anticipos de Fondos. Las aplicaciones de dichos adelantos deben registrarse contra las cuentas de Acreedores Presupuestarios correspondientes, y los reintegros de fondos no invertidos, con cargo a Disponibilidades".

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que la citada entidad edilicia, vulneró lo dispuesto en el oficio N° 90.503, de 2016, de esta Contraloría General, que imparte Instrucciones Contables para el cierre del ejercicio 2016, para el Sector Municipal, que en su numeral 4 establece que "En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y sus modificaciones, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto del año siguiente, en este caso, 2017".

Añade además, la citada disposición que "por lo tanto, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 2016, cuando proceda", hecho que de acuerdo a los antecedentes analizados no se concretó.

1.2 Limitación al alcance sobre rendiciones de cuentas no proporcionadas

Al respecto, cabe consignar en relación con la muestra determinada para la presente fiscalización, de las operaciones de la cuenta Fondos a Rendir, la Municipalidad de Mejillones no proporcionó las rendiciones de cuentas asociadas a seis (6) decretos de pago, por un monto ascendente a \$ 43.570.000, de acuerdo a lo que se muestra en la tabla que sigue:

Tabla N° 8: Rendiciones no proporcionadas por el municipio

N° DE DECRETO DE PAGO	GESTIÓN	NOMBRE DEL RECEPTOR	FECHA DEL DECRETO	MONTO ENTREGADO (\$)
1.952	Municipal	Gloria Vergara Ramírez	22-08-2016	23.600.000
24	Educación	Gloria Vergara Ramírez	16-01-2013	7.000.000
21	Educación	Gloria Vergara Ramírez	31-01-2012	6.500.000
504	Educación	Mario Cisternas Rojas	14-06-2012	2.250.000
681	Educación	Mario Cisternas Rojas	31-07-2012	2.200.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE DECRETO DE PAGO	GESTIÓN	NOMBRE DEL RECEPTOR	FECHA DEL DECRETO	MONTO ENTREGADO (\$)
1.074	Educación	Jorge Aracena Cerda	21-11-2012	2.020.000
Total				43.570.000

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto a los antecedentes proporcionados a esta Entidad de Control relativos a las rendiciones de la cuenta 114.03 Fondos a Rendir.

Es del caso precisar que no se aportaron antecedentes que permitan verificar si los receptores presentaron las rendiciones de cuentas respectivas, y si estas fueron revisadas, aprobadas o rechazadas.

Sobre el particular, es necesario hacer presente que de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la nombrada ley N° 10.336, cuando un empleado no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.

1.3 Gastos no acreditados

Del examen a los egresos registrados en la cuenta contable de Fondos a Rendir, se verificó respecto de las rendiciones de cuentas de los decretos de pago expuestos en la tabla siguiente, que estos no se encontraban acreditados, detectándose al efecto un monto de \$ 5.257.860, de los cuales no se proporcionó la documentación de sustento:

Tabla N° 9: Decretos de pago, sin documentación de respaldo

DECRETO DE PAGO			SALDO REINTEGRADO (\$)	SALDO RENDIDO (\$)	DIFERENCIA NO ACREDITADA (\$)
N°	FECHA	MONTO (\$)			
866	16-08-2016	3.451.000	67.510	3.145.750	237.740
183	11-03-2014	2.000.000	-	1.260.000	740.000
86	27-01-2015	8.500.000	1.782.813	6.450.842	266.345
1.212	16-11-2011	2.013.775	-	-	2.013.775
612	11-07-2013	2.000.000	-	-	2.000.000
Total			1.850.323	10.856.592	5.257.860

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la documentación de respaldo proporcionada por la Municipalidad de Mejillones, respecto a la muestra seleccionada de la cuenta 114.03 Fondos a Rendir.

Sobre la materia, cabe señalar que respecto del decreto N° 886, de 2016, citado en el cuadro anterior, el Coordinador Comunal del Programa de Integración Escolar, don Cristian Torres Muñoz remitió al Encargado de Finanzas del DAEM, el oficio N° 105, de 22 de noviembre de 2016, donde se indicó que "...el valor a rendir es por un total de \$ 3.451.000, la cual incluye un reintegro de \$ 243.365". En este contexto, es del caso precisar, que de los antecedentes de respaldo, este Organismo de Control constató contrariamente a lo referido por el profesional en su mentado oficio, que el ingreso fue confeccionado por un monto de \$ 67.510, situación que causó la individualizada diferencia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, esa entidad edilicia adjuntó al decreto de pago N° 183, el oficio N° 53, de 2013, emitido por el señor Torres Muñoz, por medio del cual se remitieron las boletas de respaldo y se da cuenta de un eventual reintegro por la suma de \$ 20.000. Al respecto, cabe señalar que esta Entidad Fiscalizadora no tuvo a la vista el respaldo del reintegro señalado, así como tampoco la totalidad de documentos que el funcionario señala en su oficio, situación por la cual no fue posible acreditar el monto señalado en la tabla anterior.

En el caso del decreto de pago N° 86, de 27 de enero de 2015, se verificó que la rendición de cuentas incluyó el documento, denominado "Formulario de Rendición", sin embargo, no acompañó los antecedentes que acreditaran las siguientes erogaciones rendidas:

Tabla N° 10: Detalle de gastos no acreditados de acuerdo a su rendición.

DECRETO	N° DE DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	TIPO DE MONEDA	MONTO (\$)
N° 86	Sin número	02-02-2015	Bolivianos	5.270
	Sin número	02-02-2015	Bolivianos	2.500

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la documentación de respaldo proporcionada por la Municipalidad de Mejillones, respecto a la muestra seleccionada de la cuenta 114.03 Fondos a Rendir.

Finalmente, es necesario precisar que en el caso de los decretos de pago N°s 1.212 y 612, de 2011 y 2013, respectivamente, la Municipalidad de Mejillones no adjuntó la documentación que respalda los gastos efectuados con los referidos fondos.

En lo pertinente, es dable precisar que lo antes señalado vulneró lo dispuesto en el numeral 3.1, de la resolución N° 759, de 2003, vigente a la fecha de los hechos, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas y el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, que reemplaza a la anterior a contar del 1° de junio de igual año, ambas de esta Contraloría General, ello, por cuanto se aportó la documentación original y demás antecedentes de respaldo que acrediten las erogaciones.

1.4 Gastos improcedentes

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Mejillones en la presente auditoría, respecto a las rendiciones de gastos asociados a la citada cuenta contable código 114.03, esta Entidad de Control observó siete (7) decretos de pago emitidos por el mentado municipio a fin de cubrir los gastos de diversos viajes entre los años 2009 y 2016, efectuados por delegaciones de estudiantes con rendimiento destacado, fuera del país, los cuales se detallan a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 11: Fondos a rendir por viajes al extranjero para alumnos destacados

N° DE DECRETO	GESTIÓN	NOMBRE DEL RESPONSABLE	FECHA DE DECRETO	MONTO PROPORCIONADO (\$)
2	Educación	[REDACTED]	07-01-2009	3.500.000
2			27-01-2014	7.000.000
43			29-01-2010	4.000.000
86			30-01-2015	8.500.000
90			08-02-2016	10.000.000
1232			31-12-2010	5.500.000
89			[REDACTED]	08-02-2016
Total				39.500.000

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto a los antecedentes proporcionados a esta Entidad de Control relativos a las rendiciones de la cuenta 114.03 Fondos a Rendir.

En este sentido, sobre la materia, vale consignar que el dictamen N° 32.808, de 2015, en lo que interesa al hecho observado, dispone que es necesario determinar previamente si la finalidad del gasto incurrido por el viaje de esta delegación de estudiantes, esto es, terceros ajenos a la administración del estado, se enmarca dentro de las funciones y fines municipales, establecidos en la propia ley N° 18.695, lo que no acontece en la especie.

En efecto, conforme con lo expuesto y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, cumple señalar que no se advierte que los gastos asociados a los viajes financiados y ejecutados por el municipio se hayan enmarcado en el cumplimiento de una función propia del ente edilicio, y por ende, que haya sido susceptible de imputarse a un determinado ítem presupuestario, no resultando pertinente efectuar desembolsos al efecto.

Al respecto, en armonía con lo concluido en el dictamen N° 15.608, de 2015, cabe destacar que, en materia de administración de recursos públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado esencialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, de forma tal que los pagos que se autoricen con cargo a tales fondos, sólo pueden emplearse en los objetivos y situaciones expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico.

2. Sobre la cuenta contable 121.06, Deudores por Rendición de Cuenta

2.1 Saldo contable al 31 de diciembre de 2016

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista en el mayor contable de la cuenta 121.06, correspondiente a Deudores por transferencias corrientes al sector privado, la Municipalidad de Mejillones mantenía a la data señalada en la referida partida contable un saldo de \$ 485.623.328.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del análisis realizado por esta Contraloría Regional, se determinó que \$ 405.296.071 correspondían a saldos pendientes de rendición que provenían de recursos transferidos por el municipio antes del año 2016, lo cual representa un 83,46 % del total señalado:

Tabla N° 12: Distribución de Saldo Cuenta 121.06

EJERCICIO CONTABLE	SALDO (\$)	PORCENTAJE (%)
Años anteriores	405.296.071	83,46
2016	80.327.257	16,54
Total	485.623.328	

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre información proporcionada por la Municipalidad de Mejillones, respecto de los saldos de la cuenta 121.06 al cierre del ejercicio 2016.

Al respecto, cabe recordar que esta Entidad Fiscalizadora en el oficio N° 90.503, de 2016, que imparte Instrucciones Contables para el cierre del ejercicio 2016, Sector Municipal, dispone en su numeral 4, que "En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y sus modificaciones, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto del año siguiente, en este caso, 2017".

Añade además la citada normativa que "por lo tanto, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 2016, cuando proceda".

2.2 Gastos no acreditados

Del examen practicado a los fondos proporcionados por la Municipalidad de Mejillones a diferentes personas jurídicas de la comuna, imputados a la cuenta contable 121.06 Deudores por rendición de cuenta, se observó que existen gastos asociados a las rendiciones de los decretos de pago N°s 366, 524, 967, 2281, 2884, emitidos durante el transcurso de los años 2012, 2013 y 2015, por un monto total de \$ 88.140.158, que no se encuentran acreditados, de los cuales a modo de ejemplo se exponen algunos casos en la siguiente tabla, mientras que la totalidad de ellos se muestran en el anexo N° 2, del presente informe final:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 13: Detalle de gasto son acreditados imputados a la cuenta 121.06

DECRETO DE PAGO			DOCUMENTO QUE SUSTENTA EL GASTO				OBSERVACIÓN
N°	FECHA	MONTO (\$)	TIPO	N°	CONCEPTO	MONTO (\$)	
366	05-03-2015	20.000.000	Factura	128	Restorant Flor Haura	240.000	No se adjuntan documentos que respalden el presente gasto, tales como actividad que se llevó a cabo, listado de delegación, entre otros.
				2256		258.000	
				2251		119.000	
				2253	Restorant Tabita Almuerzos	119.000	
				2240		136.500	
				2230		114.000	
				2232		114.000	

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto a las rendiciones presentadas por la Municipalidad de Mejillones referente a la cuenta 121.06

Lo expuesto precedentemente, vulnera lo dispuesto en el numeral 3.1, de la referida resolución N° 759, de 2003, vigente a la fecha de los hechos, y el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, que deroga la anterior, ambas de Este Organismo Fiscalizador, los que previenen que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión.

Agrega el artículo 2° precitado, que, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos., aspecto que no se cumplió en los casos representados.

3. Sobre la cuenta contable 214.05, Administración de Fondos

3.1. Saldo contable al 31 de diciembre de 2016

En lo atingente, es necesario precisar que según lo establece la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenido en el Oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, "los fondos que en calidad de administración perciban los organismos públicos para cumplir determinadas finalidades, que por disposición legal no se incorporan a sus presupuestos, deben contabilizarse como Depósitos de Terceros en Administración de Fondos".

En este contexto, del análisis realizado por esta Entidad de Control a la información contable emitida por la Municipalidad de Mejillones al cierre del periodo 2016, referente a la cuenta 214.05 Administración de Fondos, se determinó que dicha partida resultó con un saldo de \$ 9.217.623.585, tal como muestra la tabla siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 14: Distribución de Saldo Cuenta 214.05

GESTIÓN	SALDO INICIAL (\$)	DEBE (\$)	HABER (\$)	SALDO AL 31-12-2016 (\$)
Municipal	5.457.281.380	408.692.047	711.292.680	5.759.882.013
Educación	2.818.889.128	32.824.434	671.676.878	3.457.741.572
Total	8.276.170.508	441.516.481	1.382.969.558	9.217.623.585

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre información proporcionada por la Municipalidad de Mejillones, respecto de los saldos de la cuenta 214.05 durante el ejercicio 2016.

En lo que compete, vale hacer presente que el referido Oficio C.G.R N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, expresa en el apartado H-01 los movimientos financieros a los cuales se encuentra afecta esta cuenta contable, considerando entre ellos, el registro de: 1) Depósitos a Terceros; 2) Anticipos de Fondos, que incorpora 2.1) Utilización de Fondos y 2.2) Rendición de cuenta; además de 3) Devolución de fondos no utilizados.

En este sentido, de los antecedentes tenidos a la vista y del respectivo análisis de la información, se desprende que la Municipalidad de Mejillones no ha dado cumplimiento a la normativa contable que exponen los citados oficios que emanan de esta Entidad de Control, puesto que no han realizado con prolijidad las contabilizaciones a las cuales se refiere la ya citada normativa, quedando de manifiesto en el saldo que proviene de años anteriores al 2016, el cual asciende a \$ 8.276.170.508, sin que se haya visualizado un estudio o la mantención de un análisis de cuenta al respecto, por parte del municipio.

A mayor abundamiento, el inconcluso ciclo y el escaso control contable en la correcta mantención de esta partida, presenta una distorsión en la información que el mentado municipio mantiene, vulnerando los principios de realización, objetividad y exposición, que menciona el nombrado oficio N° 60.820.

3.2. Fondos de Subvención Escolar mal contabilizados

Tal como fuera anunciado en el apartado de Universo y Muestra del presente informe final de observaciones, del análisis realizado por esta Entidad de Control a la cuenta 214.05, Administración de Fondos del Departamento de Educación Municipal de Mejillones, en adelante DAEM, se observó que en sus registros se incorporaron fondos recibidos por subvención del Ministerio de Educación.

En este contexto, cabe hacer presente, que, mediante correo electrónico de 27 de julio de 2017, el Encargado de Contabilidad del citado DAEM, don Rodolfo Guerra Manterola, identificó cada una de las partidas incluidas en la cuenta en comento, correspondiente a subvenciones, las cuales se muestran en la tabla que sigue:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 15: Recursos mal imputados

TIPO DE SUBVENCIÓN	CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	SALDO (\$)
Subvención de Mantenimiento Art. 37 DFL 2/1998	214-05-01-001-000-000	Administración de Fondos Mantención F-99	62.156.582
	214-05-01-002-000-000	Administración de Fondos Mantención E-132	18.686.803
	214-05-01-003-000-000	Administración de Fondos Mantención Complejo	45.899.808
	214-05-01-004-000-000	Administración de Fondos Mantención G-98	1.382.107
Subvención SEP Ley 20.248	214-05-01-007-000-000	Administración de Fondos SEP	2.373.294.002
Subvención Pro Retención Ley 19.873	214-05-24-000-000-000	Administración Pro-Retención	146.874.111
Total			2.648.293.413

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Mejillones, relativo a los registros de la cuenta 214.05 Administración de Fondos del DAEM.

En este contexto, cabe considerar que la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el ya citado oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General, describe que "Los fondos que en calidad de administración perciban los organismos públicos para cumplir determinadas finalidades, que por disposición legal no se incorporan a sus presupuestos, deben contabilizarse como Depósitos de Terceros en Administración de Fondos".

Al respecto, la disposición en comento no resulta aplicable al caso analizado. En efecto, el procedimiento H-03, de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el nombrado oficio N° 36.640, de 2007, señala que las subvenciones de educación deben ser contabilizadas en la cuenta 115.05.03.003, "C x C Transferencias Corrientes de la Subsecretaría de Educación – Subvención de Escolaridad – Subvención Fiscal Mensual".

Sin perjuicio de lo anterior, es menester hacer presente que una vez que esta Entidad de Control seleccionó la muestra estadística para la revisión de los fondos mantenidos por el DAEM en la citada cuenta 214.05, se constató que la misma contemplaba dos (2) cuentas contables adicionales -no incluidas en las informadas en primera instancia, por el profesional municipal- correspondiente a subvenciones recibidas provenientes del Ministerio de Educación para Fondos de Proyectos de Mejoramiento a la Educación -PME- y Fondos de Apoyo al Mejoramiento Gestión de Educación Municipal, lo cual fue acreditado por la individualizada jefatura, por medio de certificado emitido el 3 de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agosto del presente año, recursos, que al igual que lo descrito en los párrafos precedentes, incumplen la normativa contable tratada. Lo anterior se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 16: Recursos mal imputados

SUBVENCIÓN	N° CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO (\$)
Fondo de Proyectos de Mejoramiento Educativo (PME)	214-05-01-009-000-000	Fondos PME	8.695.000
Fondo de Apoyo al Mejoramiento a la Gestión Municipal	214-05-05-000-000-000	Administración de Fondos (Fondos Apoyo Mejoramiento Gestión Educación Municipal)	370.627.327
Total			379.322.327

Fuente: Elaboración propia, UCE, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Mejillones, relativo a los registros de la cuenta 214.05 Administración de Fondos del DAEM.

En consecuencia, es del caso señalar que el monto total por concepto de subvenciones de educación ascendente a \$3.027.615.740, fue registrado contablemente por la Municipalidad de Mejillones en forma errónea en el rubro de Administración de Fondos.

3.3. Ausencia de convenios de transferencia

De un total de quince (15) convenios de transferencia de recursos que mantenía la entidad edilicia, que implicaban la Administración de Fondos, y que fueron objeto de la presente fiscalización, cinco (5) de ellos no fueron proporcionados por la Municipalidad de Mejillones, lo cual constituye una limitación al alcance de esta auditoría, que impidió tener certeza absoluta respecto de la razonabilidad en la presentación de las rendiciones de cuenta, monto total de los recursos transferidos, la composición de las cuentas contables que se indican y el cumplimiento de cada compromiso adquirido por ese municipio, sin perjuicio del riesgo de una incorrecta aplicación de los fondos asociados, y por ende, incumplimiento de los objetivos establecidos para el uso de los recursos transferidos.

En el cuadro siguiente, se indican las cuentas contables, sobre las cuales ese municipio no proporcionó los convenios respectivos:

Tabla N° 17: Convenios no proporcionados

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	VALOR CONTABLE (\$)
214-05-05	SERVIU	897.722.305
214-05-04	PMU	477.502.641
214-05-34	Fondos FRIL	1.068.340.485





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	VALOR CONTABLE (\$)
214-05-53	Plan de Esterilización canino	22.964.620
214-05-19	Promoción de Salud	69.880.466

Fuente: Elaboración propia, UCE, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Mejillones, relativo a los registros de la cuenta 214.05 Administración de Fondos del DAEM.

3.4. Limitación al alcance por la no entrega de las rendiciones de cuentas

No fueron proporcionadas en el transcurso de la presente fiscalización, las rendiciones de cuentas asociadas a los recursos transferidos a la Municipalidad de Mejillones, por concepto de los convenios que se describen en la siguiente tabla:

Tabla N° 18: Rendiciones de la cuenta 214.05 Administración de Fondos

INFORMACIÓN CUENTA CONTABLE				OBSERVACIONES
GESTIÓN	N° DE CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO CONTABLE (\$)	
Municipal	214-05-04	P.M.U.	477.502.641	El municipio solo presentó la rendición que se incorpora a un sistema de la SUBDERE.
Municipal	214-05-34	Fondos FRIL	1.068.340.485	Solo se presentaron los contratos de las obras asociadas a los fondos en comento.
Municipal	214-05-36	Fondos OMIL	64.212.056	El municipio presentó la rendición que se incorpora al sistema del SENCE.
Total			1.610.055.182	

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Mejillones, relativo a las rendiciones de cuenta de los recursos asociados a la Administración de Fondos.

En lo particular, es del caso anotar que lo anterior constituye una limitación al alcance en la revisión al examen de cuentas que efectuó esta Contraloría Regional, lo que deja en evidencia la debilidad de control que existe en la gestión del municipio respecto a los fondos proporcionados por terceros, la mantención de sus rendiciones de cuenta en original, y por ende, en el proceso último de registrar contablemente dichas rendiciones aprobadas por las entidades otorgantes.

3.5. Documentación de respaldo de las rendiciones en fotocopia

Respecto de los expedientes de rendiciones de cuentas que se encuentran en custodia, se observó que los respaldos corresponden a fotocopias o copias digitales de los documentos originales que sustentan las erogaciones realizadas con aportes de los diferentes convenios en comento, de acuerdo a lo que se expone en el siguiente detalle:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 19: Rendiciones de la cuenta 214.05 Administración de Fondos

INFORMACIÓN CUENTA CONTABLE				
GESTIÓN	N° DE CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO CONTABLE (\$)	OBSERVACIÓN A LOS RESPALDOS
Municipal	214-05-05	SERVIU	897.722.305	Fotocopia
Municipal	214-05-07	Proyectos I.N.D.	1.209.226.000	Fotocopia
Municipal	214-05-49	Mejoramiento Infraestructura escolar publica	337.694.586	Fotocopia
Municipal	214-05-52	Sub Mantención de parques	238.237.420	Copia digital
Educación	214-05-29	Fondos FNDR Orquesta Sinfónica Infantil	29.962.032	Fotocopia

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a las rendiciones proporcionadas por la Municipalidad de Mejillones respecto de los fondos en administración que mantiene el ente edilicio.

En relación con lo anterior, cabe indicar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 79.420, de 2014 y 1.322, de 2017, ha manifestado que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

Con todo, corresponde señalar que el hecho expuesto en este numeral no se condice con el objeto del examen de cuentas dispuesto en la letra b), del artículo 95 de la citada ley N° 10.336, y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en cuanto a que el respaldo de la documentación debe ser en original y en casos calificados se podrá aceptar copias autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 4° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas -aplicable en la especie en atención a la data en que se realizaron las respectivas transferencias-, precisa que para efectos de la documentación de cuentas en soporte de papel se considerará auténtico solo el documento original, de conformidad con los artículos 95 de la anotada ley N° 10.336 y 55 del decreto ley N° 1.263, antes mencionado.

Lo mismo aparece consignado en el inciso primero del numeral 3.2.1 de la antigua resolución N° 759, de 2003, de este origen, la cual fue derogada por el artículo primero transitorio de la antedicha resolución N°30.

3.6 Desembolso de estado de pago sin identificación de partidas

Como cuestión previa, es dable informar que de la revisión practicada a las rendiciones de cuenta y documentos en poder de

José de San Martín 297, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la Municipalidad de Mejillones que acreditan los pagos realizados por dicha entidad comunal por el convenio de infraestructura denominado "Ampliación de Sala Cuna y Jardín Infantil Pedacito de Cielo", acordado con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en adelante JUNJI, se constató la existencia de nueve (9) estados de pago con su respectiva documentación de sustento.

El detalle de los mismos, así como el valor de cada uno de ellos, se muestran en el cuadro siguiente:

Tabla N° 20: Respecto a los totales calculados por Estados de Pago

ESTADO DE PAGO			
ESTADO DE PAGO	TOTAL A PAGAR (\$)	RETENCIONES 5% (\$)	TOTAL PAGADO (\$)
N° 1	26.055.303	1.302.765	24.752.538
N° 2	11.879.121	593.956	11.285.165
N° 3	21.861.906	1.093.095	20.768.811
N° 4	27.911.305	1.395.565	26.515.740
N° 5	20.189.085	1.009.454	19.179.631
N° 6	13.103.444	655.172	12.448.272
N° 7	18.075.701	903.785	17.171.916
N° 8	18.797.878	939.894	17.857.984
N° 9	9.565.493	478.274	9.087.219
TOTAL	167.439.236	8.371.960	159.067.276

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto a la información proporcionada por la Municipalidad de Mejillones, relativo al convenio de infraestructura con la JUNJI.

Ahora bien, examinado los citados estados de pago, se verificaron los siguientes desembolsos:

Tabla N° 21: Pagos realizados, relativo al convenio de infraestructura JUNJI

ESTADO DE PAGO N°	DECRETO DE PAGO			FACTURA		
	N°	FECHA	MONTO (\$)	N°	FECHA	MONTO (\$)
1	1.011	12-04-2013	24.752.538	1.168	25-03-2013	24.752.538
2	1.305	14-05-2013	11.285.165	1.171	25-04-2013	11.285.165
3	1.503	29-05-2013	20.768.811	1.172	24-05-2013	20.768.811
4	1.723	19-06-2013	26.515.740	1.176	14-06-2013	26.515.740
5	2.309	26-08-2013	19.179.631	1.181	23-08-2013	19.179.631
6	2.498	12-09-2013	12.448.272	1.183	10-09-2013	12.448.272
7	2.879	06-11-2013	17.171.916	1.188	28-10-2013	17.171.916
8	3.228	12-12-2013	17.857.984	1.197	06-12-2013	17.857.984
9	1.463	01-08-2013	9.087.219	1.224	22-07-2014	9.087.219
Totales			159.067.276	Totales		159.067.276

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la información proporcionada por la Municipalidad de Mejillones, relativo a las erogaciones incurridas por convenio de infraestructura JUNJI.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que en el examen se constató la existencia de un desembolso por un estado de pago final, por la suma de \$ 17.541.527, el cual no identifica el detalle de las partidas o conceptos que se estarían pagando.

Ahora bien, de acuerdo con las indagaciones efectuadas por esta Contraloría Regional, el estado de pago al cual se alude en el párrafo anterior, fue emitido por las retenciones totales de la obra ejecutada y la diferencia que restaba para completar la inversión de los recursos pactados en el convenio, esto es, \$ 175.415.270, desembolso que fue efectuado mediante el decreto de pago N° 116, de 23 de enero de 2015, respaldado por la factura N° 1.256, de 8 de enero del mismo año.

En relación con la materia, es dable tener presente que el artículo 85 de la ley N° 10.336, establece que todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague recursos públicos debe rendir las cuentas comprobadas de su inversión a esta Contraloría General, agregando su artículo 95, letra b), en lo pertinente, que el examen de las mismas tendrá por objeto "comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva, y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad".

3.7 Proceso de circularización

Esta Entidad de Control, durante la auditoría en curso realizó un proceso de circularización a las nueve (9) entidades públicas otorgantes de fondos objeto de revisión, solicitando informar los recursos transferidos a la Municipalidad de Mejillones de acuerdo con los convenios informados desde el año 2012 hasta el 2016, así como también, confirmar la existencia de rendiciones pendientes por parte de dicha entidad comunal.

Es dable mencionar que, posterior al cierre de esta auditoría, es decir, noviembre de 2017, fueron recepcionadas las respuestas del Servicio Nacional de Menores, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y la Secretaría Regional Ministerial de Educación, todas de Antofagasta.

A continuación, se exponen los resultados obtenidos de las confirmaciones de las entidades públicas que dieron respuesta a la data de emisión de este informe final:

Tabla N° 23: Sobre información proporcionada por entidades otorgantes de recursos.

N° DE CUENTA	SERVICIO	SALDO CONTABLE AL 31-12-2016 (\$)	ENTIDAD OTORGANTE INFORMA TRASPASO 2012-2016 (\$)	ENTIDAD OTORGANTE INFORMA TRASPASOS 2016 (\$)	OBSERVACIÓN OBTENIDA DE RESPUESTA DE ORGANISMO PÚBLICO.
214-05-02	FOSIS	65.098.991	84.148.647	-	Sin rendiciones pendientes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE CUENTA	SERVICIO	SALDO CONTABILE AL 31-12-2016 (\$)	ENTIDAD OTORGANTE INFORMA TRASPASO 2012-2016 (\$)	ENTIDAD OTORGANTE INFORMA TRASPASOS 2016 (\$)	OBSERVACIÓN OBTENIDA DE RESPUESTA DE ORGANISMO PÚBLICO.
214-05-07	IND	1.209.226.000	1.321.249.700	-	Pendiente de rendir \$1.205.026.000
214-05-34	GORE	1.068.340.485	406.619.693	-	No informa rendiciones
214-05-36	SENCE	64.212.056	-	12.097.382	Sin rendiciones pendientes
214-05-52	GORE	238.237.420	238.237.420	-	No informa rendiciones
Total		2.645.114.952	2.050.255.460	12.097.382	

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre información contable de la Municipalidad de Mejillones y las entidades otorgantes de recursos por Administración de Fondos.

Sobre el particular, se desprende que la Municipalidad de Mejillones no ha contabilizado oportunamente las rendiciones efectuadas sobre la materia, específicamente respecto de los recursos que ya fueron rendidos y aprobados por las entidades otorgantes, esto es, en el caso del SENCE y FOSIS. Sin perjuicio, se determinaron diferencias entre los valores señalados por las instituciones como transferencias entregadas en relación con los montos registrados contablemente, lo que distorsiona los estados financieros de esa entidad edilicia, y por lo mismo se contrapone al aludido principio de exposición.

Indistintamente, es preciso anotar que el municipio en comento presenta saldos pendientes de rendir al Instituto Nacional del Deporte por \$ 1.205.026.000, razón por la cual, el respectivo servicio público habría suspendido los convenios con la entidad comunal, según lo manifestó en su respuesta, en el archivo denominado "Resumen de Rendiciones" proporcionado a esta Contraloría Regional, el 31 de octubre de 2017.

Lo representado en este numeral incumple lo dispuesto en el punto 5.2 de la mentada resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora, en concordancia con lo previsto en el artículo 26 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, que previenen que el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Dicho informe servirá de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante.

Asimismo, no se aviene con lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Incumplimiento al principio de celeridad en la contabilización de las rendiciones de cuenta de las partidas 114.03, 121.06 y 214.05

En concordancia con lo expuesto en las observaciones N^{os} 1.1, 2.1 y 3.1, del presente capítulo, se determinó la existencia de saldos al 31 de diciembre de 2016, que hacen presumir la existencia de rendiciones de cuenta asociadas a las referidas partidas contables, tanto de años anteriores como de aquellas correspondientes al ejercicio 2016 que no han sido contabilizadas.

En este contexto, lo antes detallado infringe el principio de exposición contenido en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, donde se señala que "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financiera de las entidades contables".

La situación en comento, tal como lo ha manifestado la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 15.139 y 75.957, de 2014 y 2016, respectivamente, implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

En consideración con lo expuesto en el párrafo precedente, este Organismo de Fiscalización tiene a bien manifestar la distorsión contable que produce el citado incumplimiento y hacer presente el riesgo que implica contener datos en la información financiera que no se ajustan a la realidad, lo que podría afectar el proceso de toma de decisiones de esa municipalidad.

5. Documentos de respaldo de las rendiciones de cuenta sin inutilizar

En lo que respecta a la materia, se observó que la documentación utilizada como respaldo de los expedientes de rendición que sustentan las cuentas contables N^{os} 114.03, 121.06 y 214.05, como facturas y boletas, no son inutilizadas por la entidad mediante el estampado de un timbre u otro medio que lo acredite. Ello con el propósito de minimizar los riesgos de que la misma documentación sea utilizada como sustento de otros egresos, y dar de esta forma una mayor garantía de protección de los recursos involucrados.

En relación con lo anterior, cabe indicar respecto de representaciones impresas de documentos electrónicos incorporados en las rendiciones de cuentas, que el artículo 7° de la resolución N° 30, de 2015, de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y el numeral 3.2 de la resolución N° 759, de 2003 -que normaba dicha materia hasta el 31 de mayo de 2015-, disponen, que cuando se trate de este tipo de documentos, éstos deberán contener un mecanismo que permita verificar su integridad y autenticidad, lo cual no se advirtió en la especie.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Se recibió en esta Contraloría Regional una denuncia de los concejales de la comuna de Mejillones, doña Luz Vargas Herrera y don Guillermo Ferreira Díaz, mediante la cual solicitaron a este Organismo de Control que se pronuncie respecto de eventuales irregularidades acaecidas en la Municipalidad de Mejillones, las cuales se exponen a continuación:

1. Aprobación de modificaciones al presupuesto sin responder observaciones realizadas por miembros del Concejo Municipal

Sobre la materia, los referidos concejales señalan que con fecha 27 de abril de 2017, mediante sesión extraordinaria, se aprobaron las modificaciones presupuestarias presentadas por el Alcalde de la comuna, don Sergio Vega Venegas, no obstante haber presentado el día 24 del mismo mes y año, ambos concejales, observaciones y reparos respecto de los cambios en la citada estimación.

Al respecto, es dable señalar que de los antecedentes tenidos a la vista, se observó que la jefatura comunal propuso la primera modificación presupuestaria del año 2017, la cual fue sometida a sufragio de los integrantes del referido cuerpo colegiado en la Sesión Extraordinaria N° 22, la cual se llevó a cabo el 27 de abril del presente año; antecedentes que fueron corroborados por esta Entidad de Control mediante el acta de sesión respectiva.

Luego, se observó que en dicha sesión asistieron los cinco (5) concejales que componen el cuerpo colegiado en comento, y cada uno de ellos emitió su voluntad de aprobación o desaprobación según muestra el cuadro siguiente:

Tabla N° 24: Votación Sesión N° 22 de 2017

CONCEJAL	VOTO
Grecia Biaggini Sánchez	Aprueba
Sídney Biaggini Ocaranza	Aprueba
Juan Carlos Alvarado Díaz	Aprueba
Luz Vargas Herrera	Rechaza
Guillermo Ferreira Díaz	Rechaza

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto a la votación de la primera modificación presupuestaria, registrada en el Acta de Concejo N° 22.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora ha manifestado, entre otros, en el dictamen N° 3.063, de 2009, que en aquellas materias en que conforme con el referido artículo 65, de la ley N° 18.695, el alcalde requiere el acuerdo del órgano colegiado, este puede exigir a la máxima autoridad alcaldía que le entregue todos los antecedentes que le permitan ponderar adecuadamente los diversos aspectos de lo que esta le propone a fin de pronunciarse de manera informada, criterio que resulta plenamente aplicable tratándose de asuntos que un edil ha sometido a la consideración del concejo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 32.411, de 2017, de esta Contraloría General).

En lo que respecta, el artículo 79, letra h), de la citada normativa, indica que la facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo, añadiendo en el inciso segundo, que el alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días.

Finalmente, el artículo 86 inciso segundo de la citada ley, dispone que los acuerdos del concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, -esto es 50% más un voto- salvo que la ley exija un quórum distinto, lo cual no se advierte en la especie.

Pues bien, en la situación planteada no se advierte irregularidad en la aprobación de la modificación presupuestaria, en tanto se ajustó al procedimiento legal previsto para dichos efectos.

En cuanto a la falta de resolución de las observaciones planteadas, consta que el Alcalde dio respuesta a los concejales recurrentes, no obstante, la misma no fue oportuna, tal como se expone en el numeral 4 del presente acápite.

2. No se cuenta con el informe trimestral de ejecución presupuestaria emitido por el Jefe de Control

Sobre este punto, cabe señalar que una de las materias consultadas por los ediles, consiste en que para aprobar la modificación presupuestaria -objeto de su presentación- es necesario tener a la vista el análisis del avance que el ejercicio programático presupuestario ha presentado.

Asimismo, añaden, que lo informado en la sesión de concejo anterior a la reunión del cuerpo colegiado en que se llevó a cabo la votación para la aprobación de la modificación del presupuesto, esto es la sesión N° 21, de 10 de abril del año en curso, el profesional a cargo de la Unidad de Control expuso ante el concejo un informe correspondiente al ejercicio del año 2016, el cual carecería de utilidad para el análisis del cambio referido.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a los antecedentes aportados y del examen practicado por este Organismo de Control a los controles que debe emitir el Jefe de la Unidad de Control de la Municipalidad de Mejillones, sobre la ejecución presupuestaria trimestral, se verificó mediante el Acta de Concejo N° 21, de 10 de abril de 2017, que el profesional responsable expuso al citado cuerpo colegiado el Informe Trimestral de ejecución presupuestaria, el cual de acuerdo a los registros tenidos a la vista, contenía información relativa al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2016.

A su vez, en función de lo consignado en el Acta de Concejo N° 25, de 15 de mayo del año en curso, el ya individualizado funcionario expuso ante el citado cuerpo colegiado la ejecución del presupuesto del primer trimestre de 2017.

Sobre lo anterior, cabe hacer presente que la citada ley N° 18.695, establece en su artículo 29, letra b), que le corresponde a la unidad encargada del control vigilar la ejecución financiera y presupuestaria municipal.

A su vez, la letra d) estipula que debe colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

Además, es dable recordar que acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 102.338, de 2015, la obligación de emitir los informes trimestrales deberá ser realizada dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso, lo que no se cumplió en el caso descrito.

3. Justificación insuficiente para efectuar transferencias a la Fundación Cultural de Mejillones

Conforme expone la presentación de los concejales reclamantes, se alega respecto de la procedencia de transferir \$ 45.000.000, a la Fundación Cultural de Mejillones, monto el cual -según se dice- se sumaría a la subvención ya entregada a dicha organización, y esto sin que se haya solicitado por el mentado municipio, en forma previa, un reporte sobre saldo de caja de esa corporación, esto, a raíz de que esa institución efectuó pagos de indemnización por despidos y remuneraciones, antes de recibir la subvención municipal entregada en el mes de febrero de 2017, por lo que resultaría de suma





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

importancia -según alude- conocer la justificación del gasto, antes de aprobar una nueva transferencia.

Como antecedente previo, es del caso mencionar, que esta Entidad de Control constató que el presupuesto del año 2017 de la Municipalidad de Mejillones fue aprobado mediante acuerdo de concejo N° 45, de 5 de diciembre de 2016, que se desglosa en sus ingresos y gastos en el Proyecto Presupuestario del mismo año.

Al respecto, se verificó que el referido proyecto contempló aportes para entregar a la Fundación Cultural de Mejillones en el periodo 2017, los cuales ascendieron a \$ 145.000.000, por concepto de subvención para el funcionamiento de la entidad, lo cual fue corroborado por el decreto alcaldicio N° 459, de 9 de febrero del mismo año, el cual ratifica la autorización de Subvenciones Municipales a organizaciones sin fines de lucro, para el año en comento, detallando en el N° 48 de la tabla de entidades, el monto descrito:

Tabla N° 25: Transferencias Municipalidad de Mejillones a fundación Cultural de Mejillones

DETALLE	PRESUPUESTO 2017 M\$	TRANSFERENCIAS 2017 M\$	DIFERENCIA M\$
Subvención	145.000.000	145.000.000	-
Total	145.000.000	145.000.000	-

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto a las transferencias realizadas a la Fundación Cultural de Mejillones durante el ejercicio 2017.

Enseguida, efectuadas las averiguaciones necesarias, se determinó que el monto total desembolsado por la fundación por concepto de desvinculaciones -materia aludida por los concejales en la denuncia- ascendió a \$ 20.000.000, correspondiente al despido de [REDACTED]

En lo concerniente, cabe señalar que la primera transferencia por concepto de subvención, materializada por la Municipalidad de Mejillones a esa institución, se concretó mediante decreto de pago N° 394, de 20 de febrero del año en curso, por un valor de \$ 100.000.000. A su vez, el segundo traspaso de recursos, por la remesa faltante, fue concretado mediante el decreto de pago N° 2.264, de 21 de julio de 2017, por la suma de \$ 45.000.000.

Luego, por medio de las cartolas bancarias N°s 35 y 40, ambas de la cuenta corriente del Banco Santander N° 67-95745-8, de esa Fundación, se verificó que la organización recibió los fondos que se indican.

Sobre esta materia, es preciso señalar que tal como lo ha expresado la jurisprudencia administrativa, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas, y administrarse de conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración Financiera del Estado (aplica criterio contenido en dictamen N° 72.590, de 2009 y 16.904, de 2017, de esta Entidad Fiscalizadora).

Por otra parte, según lo previsto en los artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la nombrada ley N° 18.695, las entidades edilicias tienen la atribución de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, requiriendo el alcalde para tal efecto el acuerdo del concejo, no pudiendo estas contribuciones exceder, en conjunto, el 7% del presupuesto municipal, habiendo dado cumplimiento la entidad a ambas condiciones.

Pues bien, para que proceda el otorgamiento de dichas subvenciones, se requiere, por una parte, que el destinatario de la misma sea una persona jurídica sin fines de lucro y, por otra, que esta colabore en el cumplimiento de funciones municipales y que los aportes queden afectos a actividades que se vinculen con ello (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.571, de 2012, de este Organismo Contralor).

Por su parte, los artículos 3° y 4° del mencionado texto legal, detallan las funciones que corresponden a esas entidades, entre las cuales se encuentran el fomento del desarrollo comunitario, aquellas vinculadas con la educación, la cultura, la salud pública, protección del medio ambiente, el turismo, el deporte y la recreación, y en general, con el desarrollo de las actividades de interés común en el ámbito local (aplica criterio contenido en el dictamen N° 98.054, de 2014, de esta Entidad de Control).

En lo sustancial, según lo sostenido en el dictamen N° 25.476, de 2012, de este origen, debe entenderse que los recursos financieros de origen fiscal o municipal que la aludida corporación reciba en virtud de disposiciones legales que así lo autoricen, pasan a formar parte del patrimonio de esta, toda vez que al darle la ley el carácter de ingresos propios, pierden la calidad de estatales, sin perjuicio, por una parte, de la afectación al fin para el cual les han sido transferidos y, por otra, de quedar igualmente afectos a la fiscalización de los órganos competentes, todo ello en conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.

Luego, procede indicar que tratándose de una entidad de derecho privado, en los términos antes expuestos, es a ella a quien corresponde la administración de su propio patrimonio, con independencia de que el mismo esté conformado por recursos de origen público (aplica criterio contenido en el dictamen N° 58.403, de 2014, de este origen).

Como antes se señalara, las subvenciones aprobadas por el Concejo Municipal de Mejillones a favor de la nombrada Fundación, en el periodo que se indica, fueron otorgadas con el objeto de financiar "el funcionamiento de la entidad".

Pues bien, consta de la documentación tenida a la vista que las sumas conferidas, por el concepto anotado, fueron





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

empleadas, efectivamente, en gastos operacionales de la institución, tal como ocurrió con el pago de las referidas indemnizaciones.

Siendo ello así, no cabe sino concluir que los fondos entregados a la individualizada entidad privada fueron utilizados en acciones relacionadas con el funcionamiento de la organización, en conformidad a la normativa legal y jurisprudencia antes citada. Además, no se advierte la transferencia de recursos adicionales a la mentada organización, de los originalmente aprobados por concepto de subvención, siendo procedente en esta oportunidad desestimar el hecho denunciado.

4. Tardanza de respuesta a las consultas efectuadas por los concejales

En lo pertinente, esta Entidad de Control verificó mediante el Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo, de 27 de abril de 2017, que el concejal don Guillermo Ferreira Díaz, expuso en esa oportunidad sus aprensiones respecto a las modificaciones presupuestarias que propuso el edil de la comuna. Cabe consignar, que dichas modificaciones fueron aprobadas en la referida sesión por mayoría de los concejales según consta en el citado documento.

Al respecto, es preciso anotar que el municipio proporcionó a este Organismo Fiscalizador el ordinario N° 02, de 1 de mayo de 2017, por medio del cual el concejal ya citado hace referencia a la misma materia tratada en la sesión extraordinaria que se nombró en el párrafo precedente.

Luego, esta Contraloría Regional verificó la respuesta que el edil proporcionó al miembro del cuerpo colegiado, la cual fue emitida el 5 de junio del año en curso, por medio del ordinario N° 216.

Sobre la materia, cabe hacer presente que la referida ley N° 18.695, describe en su artículo 79, letra h), que al concejo le corresponderá citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Añadé, además, que la facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

Respecto a esto, el alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días.

En este sentido, en base a los antecedentes tenidos a la vista por este Ente Contralor, la respuesta que el alcalde no fue proporcionada en el plazo estipulado en la ya citada ley, dado que se evacuó luego de treinta y cinco días (35), los cuales exceden al intervalo dispuesto en el referido cuerpo jurídico.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Pago a contrataciones de personas naturales sin contar con disponibilidad de recursos

Los recurrentes manifestaron acerca de la contratación de personal a honorarios o por Código del Trabajo a contar de enero del año en curso, la falta de disponibilidades presupuestarias por parte de la entidad edilicia para cubrir las remuneraciones respectivas.

Asimismo, exponen en el documento, que se habrían cursado las erogaciones por los emolumentos pertinentes a las referidas contrataciones, con anterioridad a la aprobación de las modificaciones presupuestarias respectivas, constituyéndose así una situación irregular.

En consideración a lo expuesto, esta Contraloría Regional realizó un comparativo de la ejecución del presupuesto a marzo de 2017 -mes anterior a la aprobación de las modificaciones presupuestarias-, en base a los antecedentes que la entidad comunal reporta mensualmente a esta Entidad de Control, constatando que el referido subtítulo correspondiente a la Gastos en Personal registra solo un 24,92% de su ejecución lo cual no presenta un riesgo de sobre ejecución, situación que se repite en todo el desglose de la cuenta:

Tabla N° 26: Respecto a la Ejecución del Presupuesto a marzo 2017

CÓDIGO DE CUENTA	DENOMINACIÓN	PPTO VIGENTE M\$	DEVENGADO M\$	EJECUTADO %	PAGADO M\$	POR PAGAR M\$
215-21-00	C x P Gastos en Personal	4.777.518	1.190.450	24,92%	1.189.433	1.018
215-21-01	Personal de Planta	2.719.300	612.511	22,52%	612.217	294
215-21-02	Personal a Contrata	254.697	76.983	30,23%	76.833	149
215-21-03	Otras Remuneraciones	1.307.280	377.821	28,90%	377.821	-
215-21-04	Otras Gastos en Personal	496.241	123.134	24,81%	122.561	573

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto a la situación presupuestaria de la Municipalidad de Mejillones, a marzo de 2017.

Sobre el particular, debe tenerse presente que, en virtud del principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre de Administración financiera del Estado y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N° 39.729, de 2013 y N° 78.373, de 2015 de esta Contraloría General).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anteriormente expuesto, fue verificado en el citado análisis, por lo que no procede acoger en esta oportunidad, lo denunciado por los concejales reclamantes.

6. Vínculo de parentesco entre el Administrador Municipal con el Secretario Ejecutivo de la Fundación Cultural de Mejillones

En lo atinente, los concejales denunciantes solicitan un pronunciamiento respecto al eventual vínculo de parentesco que existiría entre el Administrador Municipal, don Claudio Mera Torrealba y el Secretario Ejecutivo de la Fundación Cultural de Mejillones, [REDACTED], ambos cargos obtenidos en la actual administración, lo que podría significar una incidencia, según aluden los recurrentes, en la precariedad de la función de fiscalización que debiera ejercer el municipio sobre las subvenciones y transferencias que realiza la misma en favor de la referida fundación.

Al respecto, esta Entidad de Control corroboró el grado de parentesco existente entre ambos profesionales, el cual, de acuerdo a lo informado por el Registro Civil de Identificación, es directo.

Sobre el particular, cabe recordar que las fundaciones municipales, como la de la especie, son organismos de derecho privado, sin fines de lucro, que se rigen por el título XXXIII del Libro I del Código Civil, por lo que no es posible considerarlas como órganos integrantes de la Administración del Estado.

Luego, cabe precisar que el personal que labora en ellas no reviste la condición de funcionarios municipales, sino de servidores particulares y se rigen por las normas propias del sector privado, quedando sujetos en materia laboral a la fiscalización de la Dirección del Trabajo, no correspondiendo por lo tanto (aplica criterio contenido en el dictamen N° 65.376, de 2016, de este Organismo de Control).

A su vez, la citada ley N° 18.883, respecto a las incompatibilidades estipula en su artículo 83, que en una misma municipalidad no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción, cuando entre ellas se produzca relación jerárquica. Si respecto de funcionarios con relación jerárquica entre sí, se produjera alguno de los vínculos que se indican en el inciso anterior, el subalterno deberá ser destinado a otra función en que esa relación no se produzca.

Como puede apreciarse, la inhabilidad en examen impide que ingresen a desempeñar un cargo aquellas personas que posean alguno de los vínculos de parentesco o de matrimonio que se han expresado, respecto de quien ejerza algún empleo directivo, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, en el pertinente organismo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 3.654, de 2017, de esta Entidad Fiscalizadora).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, la citada ley N° 18.695, estipula que el Administrador Municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.

Por tanto, según lo expuesto en los párrafos precedentes, se desestima lo denunciado por los recurrentes, por cuanto las funciones relativas al cargo que ejerce el Administrador Municipal no consideran las de fiscalizar y controlar las labores de las fundaciones y/o corporaciones municipales.

A mayor abundamiento, la inexistencia de una relación laboral entre los ya referidos profesionales, por no tratarse de individuos que se desempeñen ambos en la administración del mentado municipio -de acuerdo a lo referido en el cuerpo de este numeral, donde el Secretario Ejecutivo de la Fundación Cultural de Mejillones no reviste condición de funcionario municipal-, por tanto, no es aplicable la inhabilidad referida en la ley para el desempeño de las labores de cada uno de estos servidores.

7. Reitera solicitud de pronunciamiento respecto a docente que ejerce cargo de concejal

Sobre este punto, los recurrentes reiteraron una solicitud de pronunciamiento, enviado a este Organismo de Control con fecha 27 de marzo de 2017, mediante el cual expusieron materias relativas a incompatibilidad de funciones e inhabilidad de un servidor a honorarios en su calidad de sobrino de una concejala de la comuna.

En lo puntual, cabe hacer presente que la referida denuncia ya fue atendida por esta Contraloría Regional, siendo su respuesta evacuada mediante el oficio N° 3.309, de 13 de julio de 2017, al Alcalde de ese municipio y mediante los oficios N°s 3.311 y 3.310, de la misma fecha, a los respectivos recurrentes.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el presente trabajo, corresponde desestimar las denuncias formuladas por los concejales recurrentes, respecto de lo expuesto en los numerales 1, 3, 5 y 6 del capítulo IV de este informe final, sobre la aprobación de modificaciones presupuestarias, la entrega y uso de \$ 45.000.000 transferidos a la Fundación Cultural de Mejillones, el pago de remuneraciones sin contar con disponibilidad de recursos y el vínculo de parentesco existente entre el Secretario Ejecutivo de esta y el Administrador Municipal.

Luego, en atención a que el organismo comunal no dio respuesta al Preinforme de Observaciones, deben mantenerse todas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las situaciones representadas. Por consiguiente, la máxima autoridad de ese ente edilicio deberá adoptar medidas que permitan regularizarlas, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario aplicar a lo menos, las siguientes acciones:

1. En los numerales 1.1, 2.1 y 3.1 del capítulo III (AC)¹, se representó la existencia de saldos al 31 de diciembre de 2016 con partidas de antigua data en las cuentas contables código 114.03 "Fondos a Rendir", 121.06 "Deudores por Rendición de Cuentas" y 214.05 "Administración de Fondos", por las sumas de \$207.944.902, \$ 485.623.328 y \$ 9.217.623.585, respectivamente, lo que deja en evidencia la vulneración a los principios contables de realización, objetividad y exposición. Asimismo, en los puntos 2.1 y 3.2 del capítulo II (AC), y en el punto 4 del acápite III (C)², se observó la falta de diligencia del municipio en la contabilización de las rendiciones de cuentas asociadas a dichos rubros contables. Sobre el particular, corresponde que la autoridad edilicia ordene las medidas conducentes a la depuración de los mentados rubros, mediante el análisis de cuentas, revisión, aprobación y contabilización de las rendiciones de cuentas que se encuentran pendientes, y la ejecución de los ajustes contables que procedan, para que los estados financieros proporcionen información actualizada, confiable y fidedigna, lo que deberá ser acreditado documentadamente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y su cumplimiento será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esa jefatura comunal deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran afectar a los funcionarios involucrados en el control contable de los recursos asociados a las cuentas en comento, para lo cual deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Fiscalizador una copia del acto administrativo que así lo dicte, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

2. Sobre las observaciones contenidas los numerales 1.2 y 3.4 del capítulo III (AC), relativas a rendiciones de cuentas de fondos a rendir y administración de fondos, respectivamente, que no fueron proporcionadas por la Municipalidad de Mejillones en el transcurso de la presente auditoría, limitando al alcance de este trabajo al no poder examinarlas, esa entidad edilicia deberá remitir a esta Sede Regional, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe final, todos los antecedentes originales que respaldan las transferencias recibidas y los gastos ejecutados con los recursos percibidos, detallados en las tablas N^{os} 8 y 18, por las sumas de \$ 43.570.000 y \$ 1.610.055.182.

Vencido dicho plazo, sin que se haya cumplido con lo requerido, este Organismo Contralor procederá a formular los reparos correspondientes en la Dirección de Administración y Finanzas, por los montos que corresponda, en razón de lo dispuesto en el artículo 27, letra b), numeral 6, de la citada

¹ AC: Observación Altamente Compleja

² C: Observación Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ley N° 18.695, y lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

3. De acuerdo a lo indicado en los puntos 1.3 y 2.2 del acápite III (AC), se verificaron erogaciones por \$ 5.257.860 y \$ 88.140.158, respectivamente, que no se encontraban acreditados. Por lo tanto, ese organismo comunal deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la entrega del presente informe final, la documentación original que respalde los gastos observados en los puntos precedentes. Caso contrario, se formularán los reparos correspondientes ante el Juzgado de Cuentas de este Organismo Contralor, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 y siguientes de la nombrada ley N° 10.336.

4. En lo que respecta a la entrega de fondos a rendir para la ejecución de viajes al extranjero para alumnos destacados, consignada en el punto 1.4 del acápite III (AC), la entidad edilicia no proporcionó los antecedentes de respaldo de los gastos por la suma total de \$ 39.500.000. Al respecto, ese organismo comunal deberá entregar a esta Sede Regional, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la notificación de este informe final, los programas o actos administrativos que justificaron la ejecución de dichas actividades, en cumplimiento de los fines institucionales, y a la vez, remitir los antecedentes de respaldo de las erogaciones respectivas. Es del caso agregar que vencido dicho plazo, sin que se remitan los antecedentes requeridos, esta Contraloría Regional formulará los reparos que procedan, relacionados con las erogaciones efectuadas en el periodo 2014 - 2017, por el valor total de \$ 26.500.000, ante el Juzgado de Cuentas de este Organismo Contralor, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

5. En relación con las rendiciones de cuenta que fueron proporcionadas en fotocopia a esta Contraloría Regional para su revisión, hecho consignado en el punto 3.5, del capítulo III (AC), la entidad edilicia tendrá un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este documento para remitir a este Organismo de Fiscalización la documentación original pertinente. Vencido dicho plazo, sin que se haya cumplido con lo requerido, se formulará el correspondiente reparo, por las sumas que se indican en la tabla N° 19, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

6. De acuerdo con lo expuesto en el numeral 3.6, del acápite III (AC), que dice relación con la erogación de un estado de pago final para el convenio de infraestructura "Ampliación de Sala Cuna y Jardín Infantil Pedacito de Cielo", el cual no contemplaba la identificación de todos los conceptos por los cuales se hizo el desembolso, el municipio en comento deberá acreditar en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, el detalle del pago realizado.

Habiendo concluido el periodo antes citado, y en caso que no se hayan proporcionado los antecedentes originales relacionados, se formulará el correspondiente reparo, por el monto de \$ 17.541.527, en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

7. En relación a la situación descrita en el acápite I, numeral 1 (C), referente a la falta de ejecución de auditorías operativas internas en la Municipalidad de Mejillones desde el año 2014 y la ausencia de un plan anual de revisiones, ese organismo comunal deberá requerir al Encargado de Control Interno que formule un plan anual de trabajo para el año 2018, incluyendo las materias relacionadas con aquellos procesos del municipio que representen una mayor exposición al riesgo de fraude o de irregularidades, que afecte la gestión de la referida entidad edilicia. Así, esa Municipalidad deberá remitir a esta Sede Regional, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, una copia del plan anual de auditoría para el año 2018 debidamente aprobado por la jefatura edilicia, que contemple, entre otros procedimientos básicos, arqueos periódicos de fondos y especies valoradas, examen a las conciliaciones bancarias, inventario de bienes, control de asistencia, entre otros. Cabe agregar que el cumplimiento de lo anterior será verificado en un futuro proceso de seguimiento.

8. Según lo expuesto en el punto 2 del capítulo I (C) y el numeral 2 del acápite IV (MC)³, respecto de la falta de cumplimiento de funciones por parte de la Unidad de Control Interno de esa entidad edilicia, la autoridad máxima de ese organismo comunal deberá velar, en lo sucesivo, para que la referida dependencia municipal cumpla con las labores mínimas atingentes a sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la referida ley N° 18.695.

9. Acerca de la duplicidad de funciones del Jefe de Control de la Municipalidad de Mejillones, descrita en el numeral 3 del acápite I (C), la jefatura alcaldía deberá evaluar las medidas administrativas necesarias para que el referido funcionario pueda avocarse de manera exclusiva a la función de control que debe desempeñar, y proveer los medios materiales y humanos de que disponga para fortalecer su labor. De lo que resuelva en definitiva deberá informar a esta Contraloría Regional dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, lo que será corroborado en una futura auditoría de seguimiento que se practicará al efecto.

10. A su turno, el municipio deberá confeccionar y aprobar un manual de procedimientos que regule los procesos de adquisición, inventario y control de bienes, para superar las debilidades de control interno representadas en los puntos 4 y 5 del acápite I (MC). Una copia del referido documento y del acto administrativo que lo apruebe deberá remitirse a esta Oficina Regional de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, lo que será corroborado posteriormente en una futura auditoría de seguimiento.

11. En cuanto a la falta de revisión de las conciliaciones bancarias y su preparación, a que se refieren los puntos 6.1 y 6.2 del capítulo I de este informe final, (C), corresponde que la autoridad comunal ordene los procedimientos necesarios para que la elaboración de los estados conciliatorios sea revisada y aprobada por la jefatura competente, dejando constancia escrita del cumplimiento de dicha acción,

³ MC: Observación Medianamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con la finalidad de asegurar que el proceso de conciliación bancaria sea correctamente ejecutado y se genere información confiable y fidedigna respecto de los saldos de disponibilidades que mantiene el municipio. Del mismo modo, deberá velar para que esa revisión sea efectuada observando una adecuada segregación de funciones.

12. Al tenor de lo expuesto en el numeral 7, del capítulo I (C), respecto del traslado de fondos municipales al domicilio de los funcionarios en comento, por la falta de seguridad en el resguardo de dichos recursos en dependencias municipales, la mentada entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, disponer de los medios físicos apropiados para mantener los aludidos fondos resguardados, mitigando el riesgo de robo, extravío o uso indebido de los mismos.

13. En conformidad con lo planteado en el punto 1.1 del capítulo II (C), sobre la falta de utilización del saldo contable para la preparación de la conciliación bancaria de la cuenta corriente de Fondos Ordinarios, la Municipalidad de Mejillones deberá realizar las gestiones necesarias para esclarecer la naturaleza de la diferencia detectada, equivalente a \$ 2.261.333, y practicar los ajustes contables pertinentes de ser procedente. Asimismo, deberá corregir dicha práctica y efectuar la comparación de los saldos contables y bancarios conforme a las instrucciones contenidas en el mencionado oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Organismo Contralor. Del resultado de tales acciones deberá dar cuenta documentada a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y su cumplimiento será corroborado en un futuro proceso de seguimiento.

14. Sobre los cheques girados y no cobrados que superan el plazo legal de cobro, por la suma de \$ 1.762.805, descritos en el punto 1.2 del acápite II (C), que se encontraban incluidos en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2016, de la cuenta corriente N° 8400647-5, del Banco Santander, esa entidad edilicia deberá realizar un análisis exhaustivo respecto de la naturaleza de esas operaciones y efectuar los ajustes a disponibilidades que corresponda, en la medida que los documentos efectivamente se encuentren caducados. De esto deberá informar documentadamente a esta Sede Regional dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y su cumplimiento será comprobado en un futuro proceso de seguimiento.

15. Respecto de lo planteado en los puntos 2.1 y 3.2, ambas del capítulo II (AC), sobre la ausencia de medios que permitieran verificar la revisión de las rendiciones de cuentas de fondos entregados con cargo a las partidas contables 114.03 y 121.06, el municipio en comento deberá, en lo sucesivo, implementar acciones efectivas que acrediten la revisión de aquella documentación que respalde las erogaciones incluidas en las rendiciones de cuentas, con la finalidad de aprobar los gastos y así disminuir el riesgo de que los desembolsos efectuados no estén debidamente acreditados o en su defecto que sean improcedentes.

16. En el punto 3.1, del acápite II (C), se representó la inexistencia de convenios que regulen el buen uso de los recursos públicos transferidos por la Municipalidad de Mejillones a terceros. Sobre el particular, esa entidad comunal deberá, en lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sucesivo, procurar la implementación de convenios o contratos que regulen la entrega de los fondos fiscales a privados y garanticen la correcta inversión de los referidos recursos.

17. En cuanto a lo detallado en el punto 4.1, del capítulo II (C), respecto de la aprobación de rendiciones de cuentas por parte de funcionarios a honorarios, según se detalla en la referida observación, la máxima autoridad comunal deberá adoptar medidas tendientes a subsanar lo objetado, a fin de que se cumplan las disposiciones legales, asegurando que el personal que administra fondos fiscales, revisen y aprueben las respectivas rendiciones de cuentas, estén efectos a responsabilidad administrativa, velando por el correcto uso de los fondos públicos. Asimismo, en relación con la administración de recursos por personal contratado a honorarios, se hace necesario que ese municipio regularice la falta de caución de fidelidad funcionaria de aquellos servidores que recauden, administran o custodian fondos o bienes públicos.

18. Al tenor de lo señalado en el punto 3.2, del capítulo III (C), sobre la contabilización incorrecta de recursos provenientes de subvenciones escolares en la partida de Administración de Fondos, por la suma de \$ 3.027.615.740, la Municipalidad de Mejillones deberá realizar los ajustes contables correspondientes para corregir el referido error, reconociendo los recursos en las cuentas presupuestarias correspondientes, de lo que deberá dar cuenta documentada a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, aspecto que será corroborado por la unidad de seguimiento en una futura fiscalización que se practicará al efecto.

19. En relación a los convenios de transferencia de recursos que no se tuvieron a la vista durante el transcurso de la revisión y la limitación que ello significó en la eficacia del examen practicado, según se precisa en el punto 3.3, del acápite III (MC), el organismo comunal deberá, a futuro, mantener un orden administrativo en cuanto a los convenios que suscriba, que impliquen la recepción de recursos de entes públicos o privados, con la finalidad que se permita acceder a ellos y conocer las condiciones, finalidades y plazos que deben respetarse en la inversión de los fondos involucrados.

22. Respecto a lo objetado en el numeral 3.7, del capítulo III (AC), sobre el proceso de circularización realizado a las entidades públicas que otorgaron recursos a esa municipalidad, ese organismo comunal deberá realizar las gestiones necesarias para regularizar las rendiciones de cuentas pendientes de entregar a los servicios públicos que allí se mencionan, y efectuar las contabilizaciones de aquellas que ya fueron aprobadas por esas reparticiones públicas, a fin de depurar y presentar correctamente el saldo de la cuenta contable 214.05 Administración de Fondos, conforme lo establece el principio de exposición, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. El cumplimiento de lo anterior será verificado en un futuro proceso de seguimiento.

23. En el numeral 5 del acápite III (MC), se observó la falta de inutilización de los antecedentes que respaldan los gastos incluidos en las rendiciones de cuentas. En relación con este asunto, la Municipalidad de Mejillones deberá ordenar que toda la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentación que forme parte de las rendiciones de cuentas sea inutilizada a través de los medios que disponga, con la finalidad de que la misma no sea utilizada como sustento de otros egresos, velando de esa forma por una mayor garantía de protección de los recursos públicos involucrados.

24. En cuanto al retraso descrito en el punto 4 del acápite IV, verificado en la entrega de respuesta de la autoridad máxima del organismo comunal a las observaciones realizadas por dos concejales de la comuna respecto de la primera modificación presupuestaria del año 2017 (MC), el alcalde deberá respetar, en lo sucesivo, lo previsto en el ordenamiento jurídico para dichos efectos.

Finalmente, la Municipalidad de Mejillones deberá remitir a esta Contraloría Regional el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo con el formato adjunto en el Anexo N° 3, en el plazo que para cada acción se precisa, los cuales rigen a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente informe final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los documentos y antecedentes de respaldo que corresponda, los que serán utilizados como insumo para una futura etapa de seguimiento.

Transcribese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Secretario Municipal de la Municipalidad de Mejillones y a los concejales doña Luz Vargas Herrera y don Guillermo Ferreira Díaz.

Saluda atentamente a Ud.,

Héctor Ramos Cuevas
Jefe de Control Externo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Detalle de cheques girados y no cobrados

CHEQUE	FECHA	ANTIGÜEDAD	GLOSA	MONTO (\$)
2274210	14-09-16	Entre 90 y 120 días	I. Municipalidad de Mejillones	59.615
2272644	27-01-16	Entre 120 y 360 días		205.093
2274124	26-08-16	Entre 120 y 360 días		288.625
2249943	05-06-09	Mayor a 360 días		47.880
2254951	14-05-10	Mayor a 360 días		43.750
2257352	03-12-10	Mayor a 360 días		435.272
2259749	05-09-11	Mayor a 360 días		168.040
2260776	30-11-11	Mayor a 360 días		17.367
2270164	27-01-15	Mayor a 360 días		265.131
2270226	06-02-15	Mayor a 360 días		116.515
2270421	12-03-15	Mayor a 360 días		110.368
2270483	20-03-15	Mayor a 360 días		5.148
Sin Información	Sin Información	Mayor a 360 días		Diferencia en cheque Diagno Imagen N° 2274303
Total				1.762.805

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Mejillones, relativo a las conciliaciones bancarias de diciembre de 2016.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Gastos no acreditados, de la cuenta contable código 121.06, Deudores por
rendición de cuentas.

DECRETO DE PAGO			DOCUMENTO QUE SUSTENTA EL GASTO				OBSERVACIÓN
N°	FECHA	MONTO (\$)	TIPO	N°	CONCEPTO	MONTO (\$)	
366	05-03-2015	20.000.000	Indeterminado	34	Miralles	3.302.484	No se adjunta documento.
			Indeterminado	67	Relojes Polar	1.767.271	No se adjunta documento.
			Comprobante de entrega	Liquidación de sueldo	Juan Cepeda Luis Parraguéz Juan Valvontín	5.208.000	No se adjunta liquidación de sueldos.
			Factura	128	Restorant Flor Haura	240.000	No se adjuntan documentos que respalden el presente gasto, tales como actividad que se llevó a cabo, listado de delegación, entre otros.
			Factura	2256	Restorant Tabita Almuerzos	258.000	
			Factura	2251		119.000	
			Factura	2253		119.000	
			Factura	2240		136.500	
			Factura	2230		114.000	
Factura	2232	114.000					
524	01-04-2015	15.000.000	Factura	1565946	Pasajes Esgrima	320.636	No se adjuntan antecedentes que permitan acreditar la participación en el Torneo de Esgrima, tales como: documentación del torneo, fechas en que se realizó, asistentes, entre otros.
			Factura	49	Hospedaje Esgrima	178.000	
			Factura	255065	Pasaje Esgrima Santiago	93.818	
			Factura	258372	Pasajes Esgrima	111.318	
			Factura	260858	Pasajes Esgrima	80.484	
			Factura	262796	Pasajes Esgrima	264.668	
			Factura	266037	Pasajes Esgrima	93.984	
			Factura	269385	Pasajes Esgrima	75.500	
Factura	273246	Pasajes Esgrima	87.984				
967	04-04-2012	30.000.000	Comprobante de entrega	Formulario de Recepción conforme	Viáticos jugadores y remuneraciones cuerpo técnico.	29.632.650	1) No se adjunta respaldo que acrediten participación de los jugadores para ser





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO			DOCUMENTO QUE SUSTENTA EL GASTO				OBSERVACIÓN
N°	FECHA	MONTO (\$)	TIPO	N°	CONCEPTO	MONTO (\$)	
							acreedores de los fondos asignados. 2) No se adjuntan antecedentes de respaldo del pago de remuneraciones (boletas a honorarios y/o liquidaciones de sueldos)
2281	12-11-2015		Factura	166	Alimentación	382.501	No se adjuntan antecedentes que permitan acreditar el gasto, tales como actividad en la que se participó, listado de los integrantes de la delegación, entre otros.
			Factura	165	Alimentación	304.001	
			Boleta	76282	Alimentación Delegación	8.750	
			Boleta	84851	Colaciones Jénova San Pedro	10.150	
			Boleta	3196	Colaciones Jénova San Pedro	45.800	
			Factura	710	Alimentación Torneo de Basquetbol	223.000	
			Factura	718	Alimentación Torneo de Futbol Calle	120.000	
			Boleta	59309	Sandwich delegación deportiva	29.000	
			Boleta	10433	Sandwich delegación deportiva	29.700	
			Factura	278976	Pasajes Esgrima	117.708	
			Factura	287727	Pasajes aéreos	87.708	
			Factura	284276	Pasajes aéreos	441.540	
			Boleta	1029287365	Pasaje Terrestre	17.900	
			Boleta	1029287364	Pasaje Terrestre	15.000	
	Boleta	100080809	Pasaje Terrestre	29.800			
	Boleta	100080810	Pasaje Terrestre	40.400			
							No se adjuntan antecedentes que permitan acreditar la el motivo de los viajes realizados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO			DOCUMENTO QUE SUSTENTA EL GASTO				OBSERVACIÓN
N°	FECHA	MONTO (\$)	TIPO	N°	CONCEPTO	MONTO (\$)	
2284	07-11-2013	50.000.000	Comprobante de entrega	Formulario de Recepción conforme	Viáticos jugadores y remuneraciones cuerpo técnico.	43.919.903	1) No se adjunta respaldo que acrediten participación de los jugadores para ser acreedores de los fondos asignados. 2) No se adjuntan antecedentes de respaldo del pago de remuneraciones (boletas a honorarios y/o liquidaciones de sueldos)
TOTALES						88.140.158	

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto a las rendiciones presentadas por la Municipalidad de Mejillones referente a la cuenta 121.06





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 997, de 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA DE IMPLEMENTACIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
N° 1.1; 2.1; 3.1 y 4, Capítulo III; 2.1 y 3.2, Acápito II	Saldos contables de las cuentas 114.03, 121.06 y 214.05, al cierre del ejercicio 2016. Falta de diligencia del municipio en la contabilización de las rendiciones de cuentas.	(AC)	Ordenar las medidas conducentes a la depuración de los mentados rubros, mediante el análisis de cuentas, revisión, aprobación y contabilización de las rendiciones de cuentas que se encuentran pendientes, y la ejecución de los ajustes contables que procedan, para que los estados financieros proporcionen información actualizada, confiable y fidedigna. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			
N° 1, Capítulo I	Ausencia del Plan Anual de Auditoría	(C)	Remitir a esta Sede Regional una copia del plan anual de auditoría para el año 2018 debidamente aprobado por la jefatura edilicia, que contemple, entre otros procedimientos básicos, arquez periódicos de fondos y especies valoradas, examen a las conciliaciones bancarias, inventario de bienes, control de asistencia, entre otros.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA DE IMPLEMENTACIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
N° 3, Capítulo I	Duplicidad de Funciones del Jefe de Control	(C)	Evaluar las medidas administrativas necesarias para que el referido funcionario pueda avocarse de manera exclusiva a la función de control que debe desempeñar, y proveer los medios materiales y humanos de que disponga para fortalecer su labor. De lo que resuelva en definitiva deberá informar a esta Contraloría Regional. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.			
N° 4, Capítulo I	Manual de procedimientos bienes inventariables	(MC)	Confeccionar y aprobar un manual de procedimientos que regule los procesos de adquisición, inventario y control de los bienes adquiridos. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
N° 5, Capítulo I	Ausencia de procedimientos que verifiquen la entrega y recepción de bienes.	(MC)				





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA DE IMPLEMENTACIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
N° 1.1, Capítulo II	Diferencia de saldo entre la conciliación y la contabilidad	(C)	Realizar las gestiones necesarias para esclarecer la naturaleza de la diferencia detectada, equivalente a \$2.261.333, y practicar los ajustes contables pertinentes de ser procedente. Asimismo, deberá corregir dicha práctica y efectuar la comparación de los saldos contables y bancarios conforme a las instrucciones contenidas en el mencionado oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Organismo Contralor. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
N° 1.2, Capítulo II	Cheques girados y no cobrados	(C)	Realizar un análisis exhaustivo respecto de la naturaleza de esas operaciones y efectuar los ajustes a disponibilidades que corresponda, en la medida que los documentos efectivamente se encuentren caducados. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
N° 3.2, Capítulo III	Recursos de subvenciones erróneamente contabilizadas	(C)	Remitir los ajustes que den cuenta de las regularizaciones realizadas por la entidad edilicia.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA DE IMPLEMENTACIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			
Nº 3.7, Capítulo III	Circularización de saldos de entidades otorgantes de fondos	(AC)	La entidad deberá realizar las gestiones pertinentes a fin de regularizar las rendiciones de cuentas pendientes de entregar a los servicios públicos que allí se mencionan, y efectuar las contabilizaciones de aquellas que ya fueron aprobadas por esas reparticiones públicas. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Nº 1.2 y 3.4, Capítulo III	Limitación al alcance de rendiciones de cuenta no proporcionada cuentas contables 114.03 y 214.05	(AC)	La entidad edilicia deberá remitir a esta Sede Regional todos los antecedentes originales que respaldan que respaldan las transferencias recibidas y los gastos ejecutados con los recursos percibidos, detallados en las tablas Nos 8 y 18, por las sumas de \$43.570.000 y \$1.610.055.182. Caso contrario, se procederá a hacer el reparo pertinente. Plazo: 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA DE IMPLEMENTACIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
N° 1.3 y 2.2, Capítulo III	Gastos no acreditados en rendiciones de las cuentas contables 114.03 y 214.05	(AC)	La municipalidad deberá remitir los antecedentes que acrediten los gastos por las sumas de \$ 5.257.860 y \$ 88.140.158, de no ser efectivo, esta Contraloría Regional procederá a formular los reparos pertinentes. Plazo: 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.			
N° 1.4, Capítulo III	Gastos improcedentes	(AC)	El municipio deberá remitir los antecedentes que justifiquen el gasto de \$ 26.500.000, respecto de los desembolsos realizados los años 2014 al 2017, caso contrario esta Institución Fiscalizadora procederá a efectuar el reparo pertinente. Plazo: 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.			
N° 3.5 Capítulo III	Rendiciones de cuenta en copias	(AC)	Enviar la documentación original de las rendiciones de cuentas observadas para su examen respectivo. De no cumplirse con el requerimiento se procederá a realizar el reparo que corresponda. Plazo: 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA DE IMPLEMENTACIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
N° 3.6 Capítulo III	Desembolso de estado de pago sin identificación de partidas	(AC)	La municipalidad deberá acreditar el detalle del pago realizado, por la suma de \$ 17.541.527. De no darse cumplimiento a lo solicitado, este Organismo de Control procederá a realizar el respectivo reparo. Plazo: 30 días hábiles, desde la recepción del presente informe final.			
N° 1.1; 2.1; 3.1 y 4, Capítulo III; 2.1 y 3.2, Acápites II	Saldos contables de las cuentas 114.03, 121.06 y 214.05, al cierre del ejercicio 2016. Falta de diligencia del municipio en la contabilización de las rendiciones de cuentas.	(AC)	La jefatura comunal deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran afectar a los funcionarios involucrados en el control contable de los recursos asociados a las cuentas en comento. Una copia del acto administrativo que así lo disponga, deberá remitirse a la Unidad de seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.			



